

MEMORIA DE ORDENACIÓN



ÍNDICE

1. OBJETIVOS 411
2. EL ÁMBITO DEL PLAN 411
3. CRITERIOS DE ORDENACION 412
4. CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN Y RÉGIMEN DE USOS 413
5. DESCRIPCIÓN DE LA PROTECCIÓN POR ÁMBITOS TERRITORIALES 416
6. INCIDENCIA EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE 436



1. OBJETIVOS

El Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía tiene como objetivo establecer criterios y determinaciones para la protección, conservación y puesta en valor de las zonas costeras andaluzas desde objetivos de perdurableidad y sostenibilidad.

El presente Plan parte del principio de considerar el corredor litoral de Andalucía como recurso de interés general, en el que es necesario compatibilizar la protección y conservación de los espacios libres de edificación con el desarrollo sostenible de los espacios costeros, de forma que se garantice la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

El litoral de Andalucía es un territorio de oportunidades. Sus características físicas, sus valores ambientales y sus condiciones climáticas han sido los elementos en los que se ha sustentado en las últimas décadas un importante desarrollo basado fundamentalmente en la actividad agrícola y el turismo.

El fortísimo desarrollo inmobiliario habido desde mediados de los años 90 de pasado siglo en Andalucía, reforzado en el litoral por la fuerte demanda de segunda residencia y de alojamientos turísticos, están conduciendo a una acelerada colonización del litoral del que en la actualidad se mantienen sin urbanizar los espacios protegidos por la planificación ambiental y territorial, aquellos que presentan una difícil orografía y fuertes pendientes o se ven afectados por riesgos naturales graves, especialmente de inundación, los espacios donde ha proliferado una agricultura intensiva de alta rentabilidad, y otros espacios residuales intercalados entre los suelos urbanos y urbanizables.

El litoral ha ido ocupándose de forma generalizada, bien de forma reglada, sustentándose en un urbanismo con importantes clasificaciones de suelo y en muchos casos con crecimientos desvinculados de los núcleos urbanos, o bien mediante ocupaciones realizadas al margen de planeamiento; actualmente el espacio próximo a la costa se ha consolidado como un espacio muy urbanizado (aunque con niveles inferiores al resto del mediterráneo español), que está dando lugar a una creciente pérdida de identidad y de diversidad. En este proceso de transformación, se han ido deteriorando sus valores ecológicos, ambientales y paisajísticos perdiendo parte de su atractivo y condiciones prígenias.

Los procesos desarrollados, atemperados en el momento actual por la crisis, han dado lugar a un paisaje muy transformado que impone a presentar en algunas áreas dificultades de adaptación a los nuevos modelos que apuntan las tendencias actuales de desarrollo del turismo, restándole potencialidad para afrontar los retos que estos cambios comportan; por otra parte, el proceso de urbanización presiona otras actividades productivas esenciales para la economía de la región, como la agricultura, fuertemente tecnificada en algunas zonas o en vías de tecnificación en otras, cuyo desarrollo contribuye a la diversificación del modelo productivo.

La acción llevada a cabo en los últimos años desde la administración autónoma mediante las políticas de protección ambiental y de ordenación territorial ha permitido preservar espacios y establecer modelos de crecimiento apropiados a las características de cada uno de los tramos litorales, proponiendo acciones positivas de adecuación y acondicionamiento para usos urbanos-turísticos, favoreciendo el uso público, reforzando modelos urbanos de desarrollo compacto, propiciando la protección de determinadas áreas agrícolas, etc. En el momento actual se precisa de una más decidida actuación de protección del litoral, al menos en su franja costera más sometida las presiones urbanísticas, porque es sobre esta franja donde se sustenta todo el desarrollo económico del litoral, en la

que la degradación paisajística ha alcanzado mayores cotas y en la que los valores ecológicos y ambientales están sometidos a una mayor presión.

El Plan de Protección del Corredor Litoral viene así a fijar su marco de actuación en esta estrecha franja costera, con fines exclusivos de protección, dado que la práctica totalidad del litoral por la Comunidad Autónoma con los planes de ordenación territorial de los distintos tramos costeros ha sido definido en la ordenación del territorio subregionales, aún cuando los objetivos de protección conlleven la modificación puntual de algunos de estos planes. El objeto general del Plan, de acuerdo con lo que determina el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, es el de establecer los objetivos, criterios y determinaciones para la protección, conservación y puesta en valor de las zonas costeras de Andalucía en el marco lo establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, que establece como criterios generales para la ordenación territorial de los ámbitos litorales la consideración unitaria de la sostenibilidad económica y ecológica del litoral, la protección integral de los sistemas litorales evitando la formación de continuos urbanos en el frente costero, la preservación patrimonial natural y paisajístico y la protección de la costa frente a los riesgos de erosión.

En el marco de este propósito general los objetivos específicos que se establecen para este plan son los siguientes:

1. Preservar de la urbanización las zonas con valores ambientales, naturales, paisajísticos, culturales, agrícolas y forestales de los espacios litorales.
2. Evitar la consolidación de nuevas barreras urbanas entre los espacios interiores y los del sistema litoral.
3. Armonizar la regulación del suelo no urbanizable en el ámbito del Plan.
4. Favorecer la biodiversidad a través de la continuidad de los espacios del interior con el litoral.
5. Fomentar el mantenimiento del litoral como recurso turístico básico evitando su consolidación con nuevos usos residenciales estacionales.

En suma, el Plan parte del principio de considerar el corredor litoral como recurso territorial esencial de la Comunidad Autónoma, y como tal, su propósito es compatibilizar el desarrollo económico con la protección y conservación de la urbanización de los espacios actualmente libres de edificación de esta franja costera, de forma que se garantice la preservación de los valores de este territorio para un desarrollo urbano turístico de mayor calidad y como medio para proteger y poner en valor sus recursos paisajísticos y ambientales, favoreciendo la continuidad ecológica tierra-mar y propiciando el mantenimiento de los recursos turísticos.

El desarrollo de estos objetivos se lleva a cabo a través de actuaciones de consecuencias urbanísticas, paisajísticas y ambientales:

- Urbanísticas, cuya finalidad es evitar la consolidación de un continuo edificado que podría llegar a cubrir una parte sustancial de la línea de costa, y armonizar la regulación de suelo no urbanizable estableciendo los criterios y directrices para su preservación.

- Patrimoniales, cuyo objeto es preservar los espacios costeros por sus valores paisajísticos, naturales y culturales.
- Ambientales, cuyo fin es posibilitar la preservación del medio costero y asegurar la continuidad entre los ecosistemas terrestres y marítimos.

2. EL ÁMBITO DEL PLAN

El ámbito del Plan viene definido con carácter general en el artículo 42.3 de la Ley 7/1994, de 11 de enero, e incluye los terrenos comprendidos en la franja de 500 metros de amplitud medida en proyección horizontal tierra adentro desde la linea que determina el dominio público marítimo-terrestre, de los términos municipales incluidos en el Anexo I de dicha Ley.

Tal como dispone la norma citada, se incluyen además los ámbitos exteriores a la franja mencionada necesarios para completar el ecosistema costero, tomando como límite elementos físicos o barreras (caminos, vías peculiares o límites parcelarios, carreteras o autopistas). Dicho límite supera, en algunos casos, los 500 metros cuando el espacio colindante corresponde a suelos protegidos por la planificación territorial, o cuando se trata de ámbitos de características paisajísticas homogéneas. Así mismo, cuando en la zona a proteger existe un sector de suelo urbanizable, se incluye en el ámbito el sector completo cuando la protección de los 500 metros haría inviable su desarrollo.

Por la propia naturaleza del Plan y por razones de coherencia se excluyen de las determinaciones de protección del Plan los suelos urbanos, consolidados o no consolidados, y los terrenos calificados como sistemas generales portuario y aeroportuario. Para estos suelos el Plan respeta las determinaciones adoptadas por el planeamiento general.

Cuando el dominio público marítimo-terrestre se adentra por las márgenes de un río, no se incluyen en el ámbito del Plan más que aquellos terrenos próximos a las desembocaduras, en los que se reconoce la acción directa y cotidiana de las marismas en una morfología marisquera, es decir, cuando se trata de marismas naturales o transformadas, pero destinadas a usos en los que el ritmo mareal tiene incidencia y en los que cualquier actuación en sus bordes puede tener repercusiones ambientales sobre la marisma. Se excluye por tanto la franja de los 500 metros en las márgenes de los ríos incluso cuando se trata de marismas transformadas donde no existe interacción entre los sistemas terrestres y marinos.

Con estos criterios forman parte del ámbito del Plan los entornos de las marismas que se señalan en el Plano de Ordenación de los ríos Guadiana, Carreras, Piedras, Odile y Barbate.

En el ámbito del Plan se incluyen los suelos correspondientes a la Red de Espacios Naturales protegidos, aunque su ordenación y gestión se hará de conformidad con los correspondientes instrumentos regulados por la normativa ambiental.

3. CRITERIOS DE ORDENACIÓN

De acuerdo con los objetivos señalados, en el marco de los criterios establecidos por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía para el modelo territorial del ámbito litoral, los criterios de intervención que adopta el Plan para la protección de la franja litoral son los siguientes:

1. Evitar la consolidación de nuevas barreras urbanas entre los espacios interiores y los del sistema litoral.

El proceso de ocupación del litoral no solo ha propiciado la extensión de los núcleos urbanos históricos, sino la implantación de nuevos asentamientos aislados a lo largo de la costa, fenómeno que ha traído consigo en muchas zonas la generación de barreras urbanas continuas entre los espacios interiores y costeros. El planeamiento vigente de muchos municipios costeros mantiene esta tendencia de implantación y clasifica sielos que amparan procesos de ocupación continua del litoral que terminarán por contagiarse. La protección, conservación y puesta en valor del sistema litoral andaluz requiere la preservación y protección de aquellos espacios costeros que aún no han sufrido un proceso de transformación urbanística significativa. A estos efectos, el Plan establece el criterio de preservar los sielos no urbanizables que no sometidos a régimen de protección alguna por los instrumentos de planificación vigentes y determinados sielos urbanizables para evitar que su posible incorporación al proceso urbanístico coadyuve a la consolidación de nuevas franjas litorales urbanizadas.

2. Proteger los valores ambientales, naturales, culturales, agrícolas, forestales y paisajísticos de los espacios litorales.

Los planes de ordenación del territorio han establecido un sistema de protección de los recursos territoriales en sus respectivos ámbitos que incorporan, por una parte, las afecciones derivadas de la legislación sectorial, y por otra, las zonas de protección determinadas por los propios planes en razón a sus valores territoriales y paisajísticos.

El presente Plan desarrolla el sistema de protección del litoral andaluz actualizando las afecciones derivadas de la legislación sectorial, protegiendo aquellas zonas de valor natural o ambiental intrínseco que no fueron protegidas en su momento y preservando del proceso urbanístico los sielos no urbanizables no ocupados, colindantes con el dominio público marítimo-terrestre, con zonas protegidas por la legislación específica o con zonas protegidas por los planes de ordenación de territorio.

3. Favorecer la biodiversidad a través de la continuidad de los espacios del interior con los del litoral.

El Plan parte del principio de considerar el litoral como un recurso territorial de valor natural intrínseco y de interés general y, como tal, en aras a favorecer la biodiversidad, propicia su conexión funcional con otros espacios de interés natural ya protegidos por el planeamiento territorial o por la legislación específica. En este marco, el presente Plan adopta como criterio completar el sistema de protección establecido por los planes de ordenación del territorio subregionales con la delimitación de los corredores que propician esta conexión y, de esta forma, vertebraen la permeabilidad del litoral y la continuidad de los ecosistemas litorales con los del interior.

4. Poner en valor los recursos paisajísticos.

El Plan considera el paisaje litoral como un factor esencial que contribuye a la valorización del litoral y que como tal debe ser preservado. A tal fin, en el



Litoral de Granada



Litoral de Cádiz



Litoral de Málaga

diagnóstico se han analizado los valores paisajísticos de cada sector y tramo de suelo no urbanizable y se ha estimado su vulnerabilidad o fragilidad ante posibles cambios. El criterio del Plan es proteger aquellos espacios que presentan los mayores valores paisajísticos y que contribuyen a conformar la identidad territorial del litoral.

5. Propiciar el mantenimiento de la franja litoral como recurso turístico básico evitando su colonización con nuevos usos residenciales estacionales.

El litoral es un recurso turístico básico de Andalucía y sustenta buena parte de su desarrollo económico. Por ello, en consonancia con la última generación de planes territoriales y subregionales, deben evitarse nuevos desarrollos urbanísticos de carácter residencial en esta franja costera que incidan en la colonización del litoral con usos residenciales estacionales. En este sentido, el Plan establece criterios para que los crecimientos urbanísticos que se consideren compatibles en el ámbito del Plan se destinen a espacios libres, que se contribuya a proporcionar una mejor calidad de la oferta turística, conformando destinos competitivos a la vez que compatibles con los valores ambientales y territoriales del espacio costero.

6. Armonizar la regulación de protección del suelo no urbanizable en el ámbito del Plan.

El Plan aborda la problemática de la diferente regulación del suelo no urbanizable establecida por los planes municipales y territoriales, estableciendo a través de las diferentes categorías de protección, un régimen homogéneo para la totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito del Plan, de manera que espacios de similares características físicas, ambientales y paisajísticas cuenten con similar régimen de protección.

7. Favorecer la adecuada integración de los bordes urbanos de contacto con los espacios protegidos y orientar los crecimientos hacia el exterior de la franja litoral.

En la franja litoral existen suelos urbanos y urbanizables en contacto con los espacios que protege este Plan. Muchos de estos bordes urbanos aparecen inciudadados, con una apariencia paisajística desordenada, con tránsitos al medio rural, espacios indefinidos y sin estructura, etc. A estos efectos el Plan posibilita el desarrollo urbano necesario que permite solucionar dentro de la franja de los 500 metros los problemas de borde y efectuar un adecuado tratamiento paisajístico del enclínento urbano-torial.

Por otra parte, las determinaciones de protección del Plan en la franja costera orientan indirectamente el crecimiento urbano natural de los núcleos que protege este Plan. Muchos de estos bordes urbanos aparecen inciudadados, con una apariencia paisajística desordenada, con tránsitos al medio rural, espacios indefinidos y sin estructura, etc. A estos efectos el Plan posibilita el desarrollo urbano necesario que permite solucionar dentro de la franja de los 500 metros los problemas de borde y efectuar un adecuado tratamiento paisajístico del enclínento urbano-torial.

8. Propiciar el desarrollo urbano compacto

Finalmente, el Plan, en desarrollo de los principios de desarrollo sostenible y crecimiento compacto anticipados por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, adopta como criterio básico para la protección litoral que el desarrollo urbano del corredor costero se lleve a cabo en contigüidad con los sielos urbanos consolidados y responda a un modelo de ciudad compacta que evite la colonización urbana extensiva del litoral, compatibilizando el crecimiento ordenado de los núcleos con la permeabilidad del litoral.

412

4. CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN Y RÉGIMEN DE USOS

de la superficie de los suelos clasificados afectados por este Plan. Estos suelos tienen capacidad para construir 47.200 viviendas.

La protección del corredor litoral ha de efectuarse tomando como punto de partida las affectiones procedentes de la legislación y planificación territorial, ambiental y sectorial que inciden en el ámbito de actuación de este Plan sobre el litoral. En relación con la legislación en materiales de Costas, el régimen de usos y autorizaciones en las zonas de tránsito, servidumbre de protección e influencia del litoral se sujetará los establecidos, respectivamente, en los artículos 24 y 25, 27, 28, y 30 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

En algunos casos las affectiones son determinantes, como las protecciones derivadas de la legislación de aguas para las zonas inundables y las que establecen los planes de ordenación de recursos naturales. En otros casos, como las protecciones que establece la legislación de Costas para las zonas de servidumbre, o la normativa aplicable a las zonas incluidas en la Red Natura 2000, pueden ser reforzadas por las propuestas que se derivan de este Plan en virtud de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio.

Por otra parte, por los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional se han adoptado a lo largo de un período de tiempo ya bastante prolongado, distintos criterios en cuanto a la protección del litoral, de manera que los últimos planes aprobados han incluido medidas de protección en la franja de los 200 metros a partir del dominio público marítimo-terrestre y establecido condiciones de implantación de usos entre esta franja y los 500 metros, que no tuvieron cabida en los primeros planes, de forma que aparecen determinaciones de protección diferenciadas en espacios que son esencialmente similares.

Las diferencias son aún más acusadas respecto a las protecciones derivadas de la planificación urbanística, que pueden ser modificadas por el propio ayuntamiento y que, adoptadas caso a caso por cada municipio, dan lugar a veces y desde una visión suprarangular a incongruencias significativas de manera que espacios con los mismos valores aéreicos, paisajísticos o ambientales presentan tratamientos diferentes. Es por ello que la protección otorgada por el planeamiento urbanístico general no se ha tomado en consideración para calcular los suelos protegidos en la franja litoral.

En el conjunto del ámbito del Plan, el 26% de los suelos están incluidos en espacios protegidos por la normativa ambiental (RENPA, LIC o Montes Públicos), y un 10% están afectados por las figuras de protección establecidas por la Ordenación del Territorio. Es decir, el 36% de la franja litoral cuenta por tanto con un régimen de protección especial, ambiental o territorial.

En cuanto a la clasificación del suelo urbanizable, analizadas las diferentes categorías su incidencia en la franja litoral cabe señalar que la situación de partida, detallada en el diagnóstico del Plan, responde a los siguientes parámetros:

- Espacios clasificados como suelo urbanizable ordenado, es decir, que cuentan con ordenación pionnerizada, y que pueden por tanto ponerse en carga de inmediato, si bien su casuística es variada en función de su grado de desarrollo (existencia o no de proyecto de urbanización y proyecto de repartición aprobado). En la franja litoral existen 163 sectores con una extensión de 4.300 has que representan el 44 % de superficie de los suelos clasificados afectados por este Plan. Estos suelos tienen capacidad para construir 12.700 viviendas.

- Espacios clasificados como suelo urbanizable sectorizado que precisan para su desarrollo la aprobación de un Plan Parcial de Ordenación. De esta categoría existen 159 sectores, con una extensión de 3.066 has que representan el 31%

Categorías de protección

A partir de las premisas señaladas anteriormente, se diseña la estrategia de protección del Plan que recoge las zonas de protección ambiental, delimitadas por su normativa específica, y establece las zonas litorales de protección territorial que subdivide en dos categorías: Protección Territorial 1 y Protección Territorial 2.

Zonas litorales de Protección Ambiental

Se incluyen en esta categoría aquellos suelos que ya disponen de un régimen de protección derivado de su condición de espacios naturales protegidos, montes de dominio público, espacios de la Red Natura 2000, vías peculiares y el dominio público marítimo-terrestre e hidráulico. Estos suelos deberán ser clasificados conforme a la normativa e instrumentos de planeamiento que les sean de aplicación. No obstante, los montes de dominio público y los espacios incluidos en la Red Natura 2000, que no cuentan con instrumento de ordenación, se ocuparán en todo caso en alguna de las categorías de protección territorial cuyo régimen actuará de manera supletoria siempre que no resulte contradictorio con la normativa específica.

Zonas litorales de Protección Ambiental (has)						
Provincia	RENPA	%	MP+LIC	%	Total	%
Huelva	2.838,18	28,1%	931,71	32,6%	3.769,89	29,1%
Cádiz	2.973,23	29,5%	465,32	16,3%	3.438,55	26,6%
Málaga	175,41	1,7%	37,59	1,3%	213,00	1,6%
Granada	107,79	1,1%	78,30	2,7%	186,09	1,4%
Almería	3.998,48	39,6%	1.348,13	47,1%	5.346,61	41,3%
Total	10.093,09	100,0%	2.861,05	100,0%	13.954,14	100,0%

(*) Terrenos de MP (Montes Públicos) y IC (Red Natura 2000), no incluidos en RENPA (Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía).

Los espacios incluidos en la Protección Ambiental representan una cuarta parte de la superficie del Plan. Las provincias de Almería, Huelva y Cádiz concentran casi la totalidad de estas zonas por la presencia de los espacios naturales protegidos de mayor dimensión (Doñana, Cabo de Gata-Níjar, Bahía de Cádiz, Parque Natural del Estrecho).

Se incluyen dentro de las Zonas de Protección Ambiental tres sectores de suelo urbanizable, uno de ellos ordenado, El Algarrobico, todos en el Parque Natural Cabo de Gata-Níjar.

1. La cara de Montes de Dominio Público que aparece en la cartografía es la que figura en la REDAM (Red de Información Ambiental de Andalucía). En las zonas donde la información no está actualizada se ha incorporado la del planeamiento vigente.

Zonas litorales de Protección Territorial 1

Se incluyen en esta categoría los suelos que cuentan con características naturales o paisajísticas relevantes para la preservación de la franja litoral, coincidentes con el dominio público marítimo terrestre o con espacios naturales protegidos, los sometidos a riesgos naturales y aquellos otros que permiten la conexión de la costa con los espacios naturales protegidos del interior.

El planeamiento urbanístico deberá clasificar estos suelos como suelo no urbano de especial protección, y recoger y desarrollar en todo caso el régimen de usos establecido por el Plan. En estos suelos se prohíbe con carácter general la construcción de edificaciones, salvo las vinculadas a adecuaciones recreativas, senderos, observatorios y centros de la naturaleza, accesos a las playas y todos aquellos compatibles con los valores naturales y paisajísticos protegidos, y cuyo uso esté relacionado con el mantenimiento y preservación de dichos valores.

Los suelos protegidos en esta categoría tienen una extensión de 4.600 has., de las cuales el 84% se corresponden con suelos ya protegidos por la normativa ambiental por la planificación territorial, por lo que la protección añadida por este Plan es de 735 has.; el 56% de esta superficie se concentra en la provincia de Cádiz, ya que es la provincia con un mayor grado de naturalidad en sus costas.

En esta zona de protección territorial se encuentran incluidos íntegramente 3 sectores de suelo urbanizable ordenado, 7 sectores de suelo urbanizable sectorizado y 3 ámbitos no sectorizados, que suponen una superficie de 800 has. Otros 2 ámbitos de planeamiento se encuentran incluidos parcialmente en esta categoría, SUD-5 "las Huelas" (Moguer) y SUD-CP-1 (Cuevas de Almanzora), si bien en este último el alcance de la protección no compromete su desarrollo urbanístico. La superficie total de suelo urbanizable protegida es de 910 has.

Los Montes Públicos y los espacios incluidos en la Red Natura 2000 señalados en el Plan de Ordenación, se regirán por su normativa específica y, de manera complementaria, por el régimen correspondiente a esta categoría de protección. En el caso de los suelos afectados por Planes de Ordenación del Territorio prevalecerá el régimen establecido por este Plan.

Zonas litorales de Protección Territorial 2

Se incluyen en esta categoría los terrenos que cuentan con valores naturales, paisajísticos o agrícolas, y los terrenos que permiten la conectividad de la costa con el interior, evitando así la conurbación o contribuyendo a mejorar la calidad ambiental y urbana, especialmente en zonas muy urbanizadas. Se incluyen también aquellos que, por su posición en el frente litoral, aún cuando acogen usos de naturaleza urbana, generalmente irregulares, deben ser preservados de la urbanización.

Estos suelos deberán ser clasificados igualmente por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o como sistema general o local de espacios libres, si bien se consideran autorizables bajo el régimen del suelo no urbanizable las construcciones e instalaciones necesarias para la explotación agraria; las actuaciones vinculadas a adecuaciones recreativas, y las demás actuaciones de interés público para infraestructuras, instalaciones recreativas, de ocio o turísticas, que sean compatibles con la preservación natural de los terrenos, como pueden ser las edificaciones de restauración, hoteles, campings o las dotaciones turísticas o deportivas ligadas al uso de la playa, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos y condicionantes dispuestos en la normativa.

Zonas litorales de Protección Territorial PT1 (has)						
Provincias	MP+LIC+POT (*)	%	Plan Corredor	%	Total	%
Huelva	938,49	24,4%	237,50	32,7%	1.175,99	25,7%
Cádiz	1.240,11	32,2%	416,95	56,8%	1.657,06	36,1%
Málaga	108,04	2,8%	0,00	0,0%	108,04	2,4%
Granada	388,83	10,1%	7,34	1,0%	396,17	8,6%
Almería	1.175,74	30,5%	72,75	9,9%	1.248,49	27,2%
Total	3.851,21	100,0%	734,54	100,0%	4.585,75	100,00%

(*) En estos suelos se incluyen, además de las distintas categorías de protección territorial, el sistema supramunicipal de espacios libres definido por los POTs en el ámbito de este Plan (corredor litoral y parques litorales)

Zonas litorales de Protección Territorial PT2 (has)						
Provincias	MP+LIC+POT (*)	%	Plan Corredor	%	Total	%
Huelva	591,79	11,8%	1.908,21	27,6%	2.500,00	21,0%
Cádiz	1.794,28	35,9%	2.417,16	34,9%	4.211,44	35,3%
Málaga	586,21	11,7%	566,19	8,2%	1.152,40	9,7%
Granada	640,80	12,8%	913,59	13,2%	1.554,39	13,0%
Almería	1.390,31	27,8%	1.117,85	16,1%	2.508,16	21,0%
Total	5.003,39	100,0%	6.923,00	100,0%	11.926,39	100,0%

(*) En estos suelos se incluyen, además de las distintas categorías de protección territorial, el sistema supramunicipal de espacios libres definido por los POTs en el ámbito de este Plan (corredor litoral y parques litorales)

Suelos Protegidos en la Franja Litoral

Provincias	Protección Ambiental	Protección Territorial PT1 (POTs + Plan Corredor)	Protección Territorial PT2 (POTs + Plan Corredor)	POTs (*)	Total Protegido
Huelva	3.769,89	29,1%	574,31	21,8%	2.287,23
Cádiz	3.438,55	26,5%	1.376,27	52,2%	4.018,04
Málaga	213,00	1,6%	77,38	2,9%	1.149,50
Granada	186,09	1,4%	319,38	12,1%	1.554,38
Almería	5.346,61	41,3%	290,29	11,0%	2.166,29
Total	12.954,14	100,0%	2.637,63	100,0%	11.175,44
(*) Correspondiente a suelos protegidos por los Planes de Ordenación del Territorio, no incluidos en PT1 y PT2.					

Exceptionalmente y de forma justificada, los instrumentos de planeamiento general podrán incorporar al proceso urbanístico los suelos incluidos en esta categoría que resulten imprescindibles para satisfacer la demanda de crecimiento de los núcleos ubicados en su ámbito, cuando no sea posible satisfacerla fuera del ámbito del Plan en contigüidad, así como para completar la estructura urbana de los núcleos existentes.

Las Zonas de Protección Territorial 2 están compuestas por los terrenos que cumplen las condiciones territorialmente señaladas y que, por tanto, deben quedar excluidos del proceso urbanístico. Estos suelos tienen una extensión de casi 12.000 has., de las cuales el 42% ya eran suelos protegidos por la normativa ambiental o por la planificación territorial, por lo que la protección añadida por este Plan es de 6.922 has.

En esta zona de protección territorial se encuentran incluidos íntegramente 20 ámbitos de suelo urbanizable sectorizado y 10 de suelo urbanizable no sectorizado, que alcanzan una superficie de 1.073 has. Otros 10 ámbitos de planeamiento se encuentran afectados en parte de su superficie por las determinaciones de protección, si bien en siete de ellos el alcance de la protección no impide su desarrollo urbanístico. La superficie total de suelo urbanizable protegida es de 1.324 has.

Los Montes Públicos y los espacios incluidos en la Red Natura 2000 señalados en el Plan de Ordenación, se regirán por su normativa específica y, de manera complementaria, por el régimen correspondiente a esta categoría de protección. En el caso de los suelos afectados por Planes de Ordenación del Territorio prevalecerá el régimen establecido por este Plan.

Conclusiones

En síntesis, con el Plan de Protección del Corredor litoral queda protegido el 55% de la superficie del ámbito y un 86% si excluimos los ámbitos urbanos. Estas zonas urbanas representan el 36% de la superficie total. En su conjunto se ha incrementado la superficie ya protegida por la planificación ambiental y territorial en un 42%, pasando de 19 mil a 27 mil has.

El suelo protegido se concentra en las provincias de Almería, Huelva y sobre todo, Cádiz, que son también las de mayor longitud de litoral y las de mayor proporción de espacios de protección ambiental. La protección abarca a más de la mitad de la superficie del ámbito litoral de cada provincia, a excepción de Málaga debido al intenso grado de urbanización de la franja costera. Si se tiene en cuenta que el suelo clasificado como urbano ocupa ya casi un 36% de la superficie del ámbito, se deduce que los suelos no protegidos equivalen aproximadamente a un 10% de la superficie total de la franja litoral.

Superficie protegida por provincia

Provincias	Total ámb (has)	%	Total Protegido	% sobre total	Protegido
Huelva	9.581,51	19,3%	6.696,30	24,4%	70%
Cádiz	16.517,16	33,2%	8.968,84	32,7%	54%
Málaga	8.487,92	17,1%	1.623,69	5,9%	19%
Granada	3.640,07	7,3%	2.122,09	7,7%	58%
Almería	11.501,09	23,1%	7.987,91	29,2%	69%
Total	49.727,75	100,0%	27.389,83	100,0%	55%

Provincias	Nº	SUO	SUS	SUNS	Total
Huelva	7	0,0	437,41	0,00	437,41
Cádiz	17	135,79	486,70	419,02	1.041,51
Málaga	9	0,00	70,27	96,60	166,87
Granada	6	0,0	24,35	31,69	56,04
Almería	11	52,17	135,56	378,37	566,10
Total	50	187,96	1.154,29	925,68	2.267,93

Provincias	Sectores	SUO	SUS	SUNS(*)	Total
Huelva	7	0	5.337	0	5.337
Cádiz	17	1.174	4.618	7.945	13.737
Málaga	9	0	1.248	1.892	3.080
Granada	6	0	471	601	1.072
Total	50	1.964	13.745	17.552	33.261

(*) Dado que para el Suelo No Sectorizado el PCOU no establece parámetros de densidad, se ha hecho una estimación considerando la densidad media (8,86 viviendas/ha) correspondiente a la media de los suelos ordenados y sectorizados.



Litoral de Granada

Otros 8 ámbitos de planeamiento se verán afectados en una parte de su superficie que no compromete su desarrollo, si bien se recomienda al planeamiento general revisar los parámetros urbanísticos y la orientación de los mismos; nos referimos a los ámbitos urbanizables SUNS "Villanueva Norte" (Puerto Real), SUS-5 "El Palmar" (Vejer de la Frontera), SUS-CM-4 El Faro (Barbate), SUNS-A4 "La Sierra de la Sierra" (Vélez-Málaga), SUS-6 "La Herradura" y SUS-MP-98 (Almuñécar), SURNS Las Marinas (Roquetas de Mar) y SUS-CP-1 (Cuevas de Almanzora).

5. DESCRIPCIÓN DE LA PROTECCIÓN POR ÁMBITOS TERRITORIALES

La diversidad y singularidad del litoral andaluz justifica que el Plan normenórico las medidas de protección adoptadas a partir de unidades territoriales. En la descripción se parte del ámbito provincial diferenciando internamente por tramos o unidades fisiográficas, los motivos que justifican la protección y la categoría de protección propuestas, señalando los valores naturales o paisajísticos existentes, la vulnerabilidad y riesgos previsibles, la función territorial de cada tramo, y su capacidad para favorecer la conectividad de la costa con el interior. En cada tramo se señalan los sectores del suelo urbanizable afectados, añadiendo un recuadro específico para cada sector en el que se justifica la categoría de protección propuesta.

LITORAL DE HUELVA

El ámbito del Plan en el litoral de la provincia de Huelva está constituido por dos tipos de unidades físicas que se alternan a lo largo de la franja costera: las unidades que conforman el entorno de las marismas, que por su propia configuración se localizan al resguardo de la dinámica litoral; y los arenales costeros, situados a mar abierto y ocupados mayoritariamente por la urbanización cuando no están protegidos por alguna figura de protección ambiental.

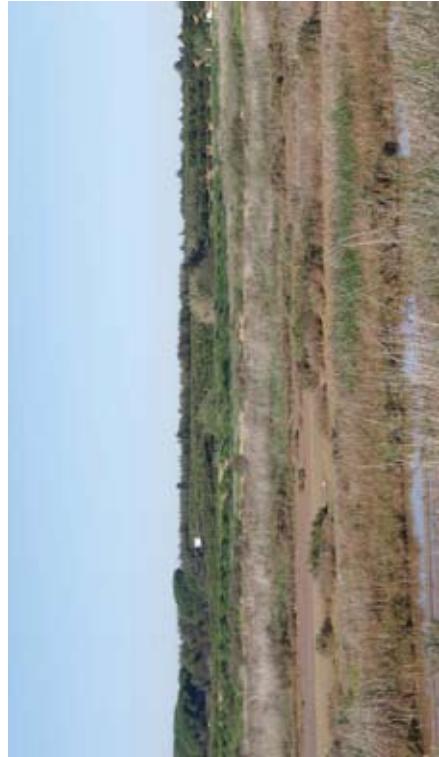
En el ámbito del Plan, cobran especial significación los entornos de las marismas dedicados en su mayoría a uso agrícola, cuyos primeros 500 metros se protegen por este Plan. La protección se extiende hacia el interior en aquellas zonas donde esta franja es colindante con paisajes de pinares o hitos forestales protegidos por el Plan de Ordenación del Territorio del Litoral Occidental de Huelva. La propuesta de protección establecida en el Plan aporta coherencia y conexión ecológica a los espacios isla ya protegidos y dorándolos de continuidad desde la desembocadura del Guadiana a la del Guadalquivir.

Entorno de las marismas

Estos terrenos lindan con las marismas de los ríos Guadiana, Carreras, Piedras y Odiel, espacios de un gran valor ambiental protegidos por la legislación europea y/o autonómica. En su entorno se distinguen tramos con características naturales (esteros en torno al arroyo de Pedraza, de Ayamonte, y de la marisma del Odiel), ocupados por formaciones de pinares con matoral asociado, que constituyen los espacios de protección territorial 1, y tramos de uso agrícola en los que la vegetación natural y los cultivos de secano tradicionales han sufrido un proceso de sustitución por cultivos intensivos en regadío (cítricos y fresas) y de intrusión de actividades ajena al medio rural y a la actividad original (entornos de las marismas, de los ríos Carreras y Piedras). Estos espacios conforman las zonas de protección territorial 2.

En ambos casos, la protección se justifica, fundamentalmente, por su papel de zona de contención de la marisma, a lo que se añade, en algunas zonas, el valor intrínseco de las formaciones y encinares forestales (pinales costeros) que aportan diversidad, favorecen la conectividad ecológica y acogen especies amenazadas de flora y fauna, y hábitats prioritarios. La condición de ecosistema entre los ecosistemas marisqueros y los entornos interiores confiere una relevancia especial a estas veras o riberas por las funciones que desempeñan en relación a los siguientes aspectos:

- Conectividad ecológica. La heterogeneidad de los cultivos junto con los encinares forestales dispersos favorece la permeabilidad para la movilidad de las especies. En los tramos en los que se mantienen formaciones forestales, éstas aportan diversidad a la matriz agrícola y actúan como pasaderos clave en la movilidad de determinadas especies por hábitats más adversos. Por su parte, los cultivos forman parte de la matriz territorial cuya gestión puede facilitar el movimiento de las especies hacia el interior y desde/ hacia la marisma.
- Contribución al mantenimiento de la marisma. Estos entornos tienen un importante papel de amortiguación de presiones que vengan del exterior sobre unos terrenos de naturaleza arenista en su mayor parte, en los que los procesos erosivos son recurrentes, sobre todo en zonas que han sido excavadas y transformadas para la agricultura. La presencia de endavales forestales favorece la retención de sedimentos, que de otra manera acabarían en la marisma coadyuvando a la colonización de alguno de sus brazos, la infiltración del agua y la retención de sedimentos.
- Paisaje. Estos espacios constituyen, además, una línea de fuerza paisajística, frágil y sensible. Como planos de fondo del espacio costero, destacan tanto por su invisibilidad, como referencia básica en la percepción del escenario litoral, como por sus posibilidades panorámicas y de lectura de los paisajes litorales, dominados al estar en cotas inferiores. La urbanización de estos terrenos colindantes con la marisma, además de la incidencia paisajística, implicaría el sellado de los suelos, lo que puede interferir en los procesos naturales de transporte de sedimentos hacia la marisma; así mismo, los



Litoral de Huelva

esta unidad protegida del entorno de las marismas afecta a 4 sectores del municipio de Lepe: En el extremo oriental del núcleo de La Antilla, como zona de amortiguación entre el espacio urbano y la zona protegida se incluyen íntegramente dos sectores (Antilla Este y La Vera 5), localizados en la zona colindante con la marisma del Catalán. En el núcleo de La Bella a la zona protegida afecta a dos sectores que conforman la expansión de este núcleo hasta el límite del dominio público y que llegan a triplicar la superficie del suelo urbano.

En el municipio de Cartaya se incluyen en la zona de protección territorial dos sectores aislados y separados del núcleo principal y del Rompido, ambos con valores ambientales o paisajísticos de interés, el Sector SUS-C3, colindante al dominio público, y el SUS-M1, en gran parte una zona forestal bien conservada.

Arenaless costeros

Se trata por lo general de zonas con elevados valores intrínsecos, constituidos por pinares densamente poblados, con gran valor ecológico, como lo demuestra la inclusión en este tramo litoral de singular importancia de espacios protegidos por la normativa ambiental (Reserva Natural Laguna del Portil, Paraje Natural Enebrales de Punta Umbría, Reserva Natural Lagunas de Palos y Las Madres y Espacio Natural Doñana; Parques Naturales y Nacionales), para cuya regulación el Plan remite a la normativa ambiental. El Plan protege los espacios libres de urbanización no incluidos en estas figuras de protección, ya que presentan características ambientales similares si bien soportan un mayor uso público de acceso a la playa y actividades recreativas.

Estos arenales que suelen llevar asociados georecursos, principalmente acantilados o lagunas costeras, por sus características ambientales y por su posición próxima a la costa tienen una especial relevancia en términos de conectividad ecológica, ya que facilitan el movimiento natural de las especies en esta franja costera, tanto de norte a sur como, sobre todo, de este a oeste.

La presencia de vegetación bien desarrollada contribuye a la estabilización de los suelos, favoreciendo la infiltración y la retención de sedimentos, procesos que coadyuvan a la continuidad de fenómenos erosivos en los acantilados ubicados colindantes a los tramos costeros. Asimismo, la existencia de estos arenales es básica para el mantenimiento de las playas con las que limitan, al suponer un importante reservorio de arena.

Desde el punto de vista del paisaje su interés deriva de la continuidad y textura de esta gran masa forestal de pinar en contraste con la llanura de las marismas (de los ríos Odiel y Piedras) o de las playas colindantes, a lo que se añade la belleza intrínseca y el interés visual de los escarpes o acantilados que destaran adentro, tanto por constituir una referencia básica en la percepción del escenario litoral, como por sus posibilidades panorámicas al situarse en cotas superiores a la costa colindante.

Es por ello que la mayor parte de los arenales costeros no recogidos en el RENPA se incluyen en la categoría de máxima protección establecida en el Plan (P1).

En esta unidad ambiental se encuentran los sectores urbanizables SUS-4 y SUS-5 clasificados al este del núcleo urbano de Nazagón por el planeamiento urbanístico de Moguer. No obstante, en estos sectores concurren unas características diferenciadas que justifican un distinto tratamiento por el Plan.

El sector SUS-4, además de estar situado en continuidad con el núcleo urbano y en una zona en la que existen suelos urbanos consolidados en primera línea de costa, presenta algunas zonas degradadas en las que se han perdido los valores naturales originales.

El sector SUS-5, presenta características similares a las del Espacio Natural de Doñana con el que limita por el norte y este, y por tanto, es de especial importancia para numerosas poblaciones de flora y fauna, así como para la continuidad de los procesos erosivos del acantilado de Nazagón y el mantenimiento de la playa, con los que limita por el sur. Este sector se incluye por tanto, a excepción del extremo sureste, donde se ubica el camping, en la zona de máximo nivel de protección (P1).



Litoral de Huelva

ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO AFECTADOS POR EL PLAN EN LA PROVINCIA DE HUELVA

Nº	Municipio	Denominación	Clasificación	Uso	Superficie (has)	Nº viviendas
HU-S1	LEPE	LA ANTILLA ESTE	SUS	R/H	13,17	400
JUSTIFICACIÓN: La importancia ambiental de este sector radica en su ubicación en una zona de alta fragilidad paisajística, en el ecorrión de la marisma, en la zona de amortiguación de las presiones provenientes del núcleo de La Antilla hacia el espacio colindante protegido por el Plan de Ordenación del Territorio Occidental de Huelva y hacia las marismas del río Piedras. Su preservación de la urbanización permitirá el mantenimiento de la dinámica de la playa y los cordones dunares, al constituir el sector la zona de avance natural del campo dunar que es, a su vez, reservorio de arena para una playa en regresión.						

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El sector se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)

Nº	Municipio	Denominación	Clasificación	Uso	Superficie (has)	Nº viviendas
HU-S2	LEPE	LA VERA 5	SUS	R/H	16,52	142
JUSTIFICACIÓN: En el sector se combinan formaciones forestales, acantilados (georrecurso del acantilado de la Torre del Catalán), marismas, formaciones arbustivas, pastizales y cultivos, formando un mosaico que aporta diversidad al sector y facilita la conectividad litoral-interior, que se ve reforzada, además, por la presencia de pequeños cauces estacionales, que llegan desde el bosque hasta el canal de La Vera y arroyo del Fraile, al sur del sector, en contacto directo con las marismas del río Piedras. La protección del sector persigue preservar tanto sus valores intrínsecos como la funcionalidad de otros ecosistemas asociados a la calidad paisajística, dado que se ubica en un espacio de alta fragilidad y se vincula al horizonte visual del escarpe formado por el acantilado de la Torre del Catalán, entre La Antilla y La Bella.						

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El sector se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)

Nº	Municipio	Denominación	Clasificación	Uso	Superficie (has)	Nº viviendas
HU-S3	LEPE	LA BELLA SUR	SUS	R	16,32	200
HU-S4	LEPE	LA BELLA - CENTRO HÍPICO	SUS	R/T	21,87	125
JUSTIFICACIÓN: Estos sectores que no albergan valores intrínsecos destacables, tienen incidencia ambiental y paisajística en función de su posición en el borde la marisma, por lo que su urbanización rompería la continuidad y paisajística de un espacio caracterizado por ser una matriz de cultivos agrícolas y encinares forestales de gran valor. Este borde de la marisma del río Piedras es fundamental para el mantenimiento de las funciones de los espacios que se encuentran en su entorno, por lo que para evitar estos efectos, el planeamiento urbanístico general de Lepe deberá dirigir los posibles crecimientos del núcleo de La Bella hacia el interior.						

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: Los sectores se adscriben a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)

ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO AFECTADOS POR EL PLAN EN LA PROVINCIA DE HUELVA

Nº	Municipio	Denominación	Clasificación	Uso	Superficie (has)	Nº viviendas
HU-55	CARTAYA	SUS-C3 RIBERA DE CARTAYA	SUS	R	168,83	1.688

JUSTIFICACIÓN: El sector constituye una bolsa de suelo aislada, colindante con el Paraje Natural Marismas del río Piedras y Fliecha del Rompido y desvinculada del sistema urbano existente (Cartaya y El Rompido). En los terrenos fundamentalmente agrícolas, destaca la presencia de encinares forestales, principalmente pinos, que aportan diversidad al sistema, especialmente el pinar de la ribera de Cartaya con el que solapa la zona norte y en el que está situada la presencia de la especie de flora amenazada *Halimium calycinum*. El sector es atravesado por pequeños arroyos, con vegetación asociada en algunos tramos, que aportan humedad a los suelos y alimentan al río Piedras. El desarrollo urbanístico del sector condicionaría la generación de un núcleo de población aislado que, además de alterar el sistema de asentamientos, podría desencadenar alteraciones en la dinámica sedimentaria que acabarían afectando a otros ecosistemas vinculados y a las actividades productivas que se desarrollan en los caños, canales y esteros, acuicultura principalmente.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El sector se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)

Nº	Municipio	SUS-M1	SUS	R	77,00	2.782
HU-56	CARTAYA					

JUSTIFICACIÓN: El sector constituye una bolsa de suelo urbanizable residencial desvinculada de los núcleos de población del término municipal. Los valores paisajísticos y ambientales del sector son los inherentes a una zona forestal bien conservada que sólo ha sido parcialmente alterada en su zona sureste. La eliminación de la cubierta vegetal supondría, además de la pérdida de sus valores intrínsecos, una disminución en la humedad de los suelos que podría afectar a las áreas de cultivos que bordean el sector, así como la deterioro de la conectividad entre las marismas y los pinares de Cartaya colindantes. El desarrollo urbanístico del sector conllevaría la generación de un nuevo núcleo de población que, además de alterar el sistema de asentamientos, afectaría negativamente a la conectividad ecológica entre el Paraje Natural Marismas del río Piedras y Fliecha del Rompido y las zonas forestales del interior y produciría impactos en los espacios colindantes (aporte masivo de sedimentos, contaminación directa e indirecta, etc.), dada la presencia del estero del Caribón, que vierte directamente en el río Piedras.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El sector se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)

Nº	Municipio	SUS-5 Y LAS HUECAS CUESTA DE LA BARCA	SUS	T	121,70	-
HU-57	MOGUR					

JUSTIFICACIÓN: El sector se asienta sobre formaciones arenosas litorales y está ocupado por un pinar densamente poblado, con características ambientales y paisajísticas similares a las de su entorno protegido. Está incluido totalmente en el ámbito de actuación del Plan de Conservación de Dunas, Arenales y Acantilados Costeros. La existencia de estos arenales es básica para el mantenimiento de la playa y acantilado de Mazagón, georecurso en regresión, al suponer un importante reservorio de arena y al contribuir a la estabilización de los suelos. En general, presenta un elevado valor de conservación, sobre todo en su mitad sur, más próxima al acantilado, tanto por el buen estado en que se encuentra como por su importancia para la conservación de poblaciones de especies amenazadas. La ubicación del sector entre la zona urbanizada de Mazagón y el Espacio Natural de Doñana le confiere una especial relevancia en términos de conectividad ecológica; asimismo, el sector actúa como zona de amortiguación de posibles impactos de la urbanización sobre el espacio protegido. La preservación de este espacio es importante, por tanto, no sólo para la conservación de sus valores intrínsecos, de características similares a las del Espacio Natural de Doñana con el que limita por el norte y este, sino por su función determinante para la contención de los procesos erosivos del acantilado de Mazagón.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: Los terrenos identificados en el plano de ordenación correspondiente se adscriben a las zonas litorales de protección territorial 1 (PT1)



Litoral de Cádiz

LITORAL DE CÁDIZ

JUSTIFICACIÓN: La longitud y diversidad del litoral gaditano hace aconsejable abordar la descripción de la ordenación por tramos de características físicas o territoriales similares, coincidentes con los ámbitos de los Planes de ordenación del territorio de ámbito subregional.

Costa Noroeste

La franja costera del ámbito, entre Monte Alcalá, en Santuario de Barrameda, y Rota, ha sido objeto de un proceso acelerado de ocupación por desarrollos urbanos hasta su casi colmatación. Es una ocupación en la que se alternan espacios regados por el planeamiento urbanístico junto a parcelaciones urbanísticas irregulares y un cúmulo de viviendas dispersas en parcelas agrícolas de pequeña dimensión. El resultado conforma un territorio de gestión muy compleja por la trama de tejidos y situaciones existentes, en el que conviven espacios ya prácticamente residenciales mezclados con invernaderos, espacios de agricultura tradicional, naves destinadas a almacenamiento de productos agrarios, industrias auxiliares de la agricultura, infraestructuras, etc. Esta situación impide el aprovechamiento óptimo de las ventajas de posición de los suelos no ocupados por urbanización en esta franja litoral.

El ámbito del Plan en este tramo se asienta sobre terrenos fundamentalmente arenosos, que en la zona norte de Sanlúcar de Barrameda se asocian a barras arenosas de la desembocadura del Guadalquivir. En relación a la línea de costa, su morfología es muy variada e irregular. La playa se acompaña casi siempre de un acantilado bajo flanqueado por una protección rocosa discontinua (esta marina frecuentemente convertida en corrales de pesca tradicionales), que crea a su resguardo múltiples unidades interdependientes y de complicada caracterización. Apenas recibe aportes directos del Río Guadalquivir, puesto que la laja rocosa que la separa de sus fondos parece impedir el trasvase eficaz de arena. Por ello, la costa presenta un proceso de erosión intenso, problemático en varios puntos (Montijo, Grajuela, Tres Piedras, La Ballena, Peguas y Punta Candor), afectando a áreas morfológicamente muy diversas como playas, acantilados y dunas. Esta erosión se debe tanto a la falta de aportes sedimentarios como a la transgresión marina y a la invasión de áreas dunares por las edificaciones y la urbanización.

En este contexto, los suelos no urbanizables existentes en el interior del estuario del Guadalquivir (Phar de la Algaida, Colonia de Monte Algaida y Entorno del Pinar de la Dinamita) y empantanados sobre barras arenosas a la desembocadura, ocupan una posición estratégica para garantizar el tránsito natural de las interrelaciones entre piñares-espacios agrícolas y las marismas y zonas húmedas asociadas. Con este criterio, el Plan propone la protección del pinar de la Dinamita y su entorno, uno de los pocos piñares sobre dunas que se mantienen en la zona, y de las leguas de arena que se adentran en la marisma transformada, protección que completa la establecida por el Parque Natural de Doñana. No se incluye en la zona protegida la Colonia de Monte Algaida dado que se trata de un Hábitat Rural Disenmado calificado tanto en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de Cádiz como en el planeamiento general de Sanlúcar de Barrameda.

Los suelos no urbanizables de La Jara, La Grájuela y Peginas constituyen las zonas de mayor concurrencia de los diversos problemas arrastra citados; intensa ocupación urbanística desordenada del frente litoral, perdida de espacios agrícolas productivos, e importantes procesos de erosión costera que requieren continuas medidas de defensa. La protección de estos suelos tiene por objeto evitar la intensificación de la ocupación urbanística del litoral, sin perjudicar la planeación urbana y el urbanístico general pudiendo identificar y ordenar los asentamientos urbanísticos existentes conforme a lo establecido en el Decreto 7/2012, de 10 de enero.

Los suelos resguardados de los temporales por la acción protectora de las lajas rocosas (corrales de pesca), como son los de la Playa Camarón y Playas Gorras-La Foresta, conservan los ecosistemas florales de mayor interés de la Costa Noroeste, incluyendo corrales, playas, dunas, áreas endorriáticas (Camarón) Y piñares (Rota). Los corrales de pesca de Rota están reconocidos como LIC y declarados Monumento Natural. Este conjunto de ecosistemas florales, dada su singularidad, posición y papel morfoesdeformativo, constituyen activos ambientales y paisajísticos de interés, que se manifiesta en la primera línea de costa y el máximo nivel de protección.

En este tramo del litoral se han incluido como zonas florales de protección territorial los sectores de mayor interés ambiental o paisajístico: En Sanlúcar de Barrameda el sector SUNP-BO-2 Bonanza, por su posición respecto a los hábitats colindantes de interés, y el sector SUNP-JA-3, para evitar la intensificación de la ocupación en el sector AR 53 "Camaron", para posibilitar la ruptura del continuo urbano Chipiona-Costa Ballena y la conexión entre el litoral y los piñares situados más al interior; Y, por último, en Rota el sector AR-6-SUNP-AD, para evitar intensificar la ocupación de la primera línea de costa y favorecer la regeneración de las formaciones dunares existentes.

Bahía de Cádiz

La Bahía de Cádiz se asienta sobre un territorio singular por las excepcionales relaciones existentes entre medio terrestre y marino. Las ciudades isla y los núcleos costeros envuelven el espacio de marismas y arenas del saco interior de la Bahía, Natural de la Bahía de Cádiz y la presencia del Parque Natural de la Bahía de Cádiz permite compatibilizar el desarrollo socioeconómico con la protección del patrimonio natural.

El interior de la Bahía de Cádiz es una extensa zona de marismas mareales en proceso de colonización, configurada por una red de canales profundos y cauces principales entre los que desembocan los ríos Guadalete, San Pedro y Arillo, Y los Caños Zurquique y Sancti-Petri. Dentro de esta amplia área marismática, cercada al oeste por el istmo de Cádiz, se ubica la isla de San Fernando Y el brazo natural que forma el complejo Puerto Real-La Cabeza. Todo el conjunto está delimitado como dominio público marítimo-terrestre e incluido en la RENPA como Parque Natural Bahía de Cádiz.

En el ámbito del Plan, en la Bahía de Cádiz, se pretenden distinguir:

- Piñares bien desarrollados sobre formaciones dunares Dunas de San Antón, incluido en la RENPA bajo la figura de Parque Periférico) sobre barras arenosas inmersas en la marisma (Coto de la Isleta). La protección de estas formaciones se sustenta en motivos ambientales derivados de la vegetación y fauna asociada, entre la que destaca el camaleón.
- Pequeñas fajas de piñares en el tránsito entre el espacio urbano y las marismas, protegidos ya en parte por el Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz, y que se incluyen en las zonas de protección de este Plan. Es el caso de Las Mogarizas, desembocadura del Carrajilla y punta de las Piedras (pinar sobre dunas), todos ellos en el sector más meridional del saco interior de la Bahía. La protección se justifica en diferentes criterios entre los que cabe señalar: constituir Zonas de Importancia para las Aves (IBA Bahía de Cádiz), acoger flora amenazada (Runta de las Piedras); o aspectos paisajísticos al posibilitar tránsitos naturales, con texturas singulares derivadas de la cubierta forestal entre las marismas y el medio urbano.
- Suelos de transición entre espacios agrarios y las marismas de la Bahía de Cádiz. Es la situación más extendida: suelos incluidos en las Cañadas de Puerto Real-Zurruque, norte de Batería Colorada y Cerro de Santa Cruz- La Coquina. Se trata de suelos fundamentalmente agrarios, aunque puntualmente mantienen zonas forestales o albergan parcelaciones

residenciales, en los que se realizan las interrelaciones básicas entre los ecosistemas de marisma y agrario; entre otras, las escorrentías superficiales, las descargas (rrevueltas y surgenzas) del acuífero Puerto Real-Conil, las relaciones ecológicas y naturísticas, etc.

- Parte de estas zonas están incluidas en el IBA Bahía de Cádiz y albergan restos de hábitats de interés comunitario. Su protección se fundamenta, por tanto, en su condición de zona de contención de la marisma, de ecotono entre los ecosistemas marismáticos e interiores, lo que confiere una relevancia especial a estas veras o riberas por las funciones que desempeñan en relación con la conectividad ecológica y la garantía de una transición natural de las relaciones marisma-entorno; por su contribución al mantenimiento de la marisma mediante la amortiguación de las presiones exteriores y por su función territorial para evitar la conurbación en el perímetro de la marisma. Estos espacios tienen, además, interés paisajístico al constituir el fondo próximo del escenario del espacio marismático y aportar atalayas o miradores para la observación de la marisma. A esto hay que añadir el valor intrínseco de las formaciones y encinales pinares y matorrales costeros) que aportan diversidad, favorecen la conectividad ecológica y acogen especies amenazadas de flora y fauna.

La urbanización de estos terrenos colindantes con la marisma, además de la incidencia paisajística, puede interferir en los procesos naturales de transporte de sedimentos hacia la marisma y afectar a los ecosistemas vinculados y a las actividades productivas que se desarrollan en las mismas, especialmente a la agricultura y las salinas.

La protección de esta unidad de borde de las marismas afecta parcialmente a un suelo urbanizable no sectorizado de Puerto Real (SUN-S Vilanueva Norte), en la zona comprendida en la franja de los 500 metros desde el límite del dominio público marítimo-terrestre Y a otro ámbito también no sectorizado de San Fernando, SUN-02 Camposoto, que, además de sus condiciones naturales intrínsecas de interés, tiene una ubicación estratégica para amortiguar la presión del núcleo urbano sobre la marisma protegida.

La Janda

En el litoral de la Janda se distinguen tres grandes tramos litorales bien diferenciados, de oeste a este, y de norte a sur: Torre del Puerto-Conil, Salado de Conil a Cabo de Trafalgar, y Trafalgar-Zahara de los Atunes.

Torre del Puerto-Conil

Constituye un tramo de costa rectilinea, con amplias playas de arena que protegen un borde acantillado medio. La playa se encuentra en regresión en toda su extensión y también se registra retroceso de los acantillados situados a poniente y levante del puerto de Almadra y en los de Fuentel del Gallo. A excepción de la Urbanización Cabo Roche, el resto del segmento costero mantiene usos forestales, en un buen estado de conservación, en su mayoría pinares y matorrales.

Entre los valores ambientales y paisajísticos de este tramo destaca la singularidad y expresividad de los acantillados, el potencial paisajístico de sus cornisas, la presencia de flora amenazada, la existencia de hábitats de interés comunitario y el papel regulador de las masas forestales sobre aguas y suelos, que se manifiesta en descargas de aguas subterráneas en el pie de los acantillados.

Estos activos ambientales han sido incluidos en diversas figuras de protección: Inventario Andaluz de Georesursos (Plataforma de la Torre del Puerto, Calas de Cabo Roche y Acantillados y Calas de Conil), LIC Pinar de Roche, y Zonas Litorales de Interés Territorial (POT de La Janda) que también se recogen en este Plan con el máximo nivel de protección territorial.

En este tramo protegido se incluyen dos sectores de suelo urbanizable correspondientes al municipio de Conil de la Frontera: SUN-1 ROSAM Puerto 1 Y SUN-2 ROSAM Puerto 2, que participan de las mismas características físicas, ambientales y paisajísticas que los espacios protegidos circundantes.

Salado de Conil a Cabo Trafalgar

Es un tramo de costa baja, erosiva, en el que alteran espacios agrarios productivos con otros en los que han proliferado los crecimientos urbanísticos irregulares que han deteriorado en gran medida los componentes naturales del litoral.

La costa tiene un importante carácter regresivo, con tasas de pérdida de anchura que oscilan entre 0,50-1,2 m/año en la playa de Castilnovo con tendencia creciente hacia el sur, 1,5-2,5 m/año de la playa de El Palmer, que es la de comportamiento regresivo más acusado. En la playa de Zahora la tasa de regresión se sitúa en valores de 0,50-1,1 m/año. Los áridos de las playas desempeñan una importante función protectora de la línea de tierra ya que en esta zona predominan los terrenos blandos y fácilmente erosionables. Por tanto se trata de una zona sensible ante los efectos derivados de la subida del nivel del mar, inducida por el calentamiento global.

Los terrenos colindantes con la Playa de Castilloovo y con Mangueta, son espacios agrarios extensivos con valores ambientales de gran interés en las playas y dunas (flora amenazada) asociadas, y sujetas en algunos tramos a riesgos naturales (zona inundable del Salado de Conil). Desempeñan, además, la función de freno a los procesos urbanísticos irregulares existentes en los tramos colindantes. Esas zonas fueron protegidas en el Plan de Ordenación del Territorio de La Janda como Zonas Litorales de Interés Territorial y se incluyen en este Plan con el máximo nivel de protección.

La zona de El Palmar a Zahora constituye ejemplo de crecimientos urbanísticos irregulares que prácticamente han desalojado a los usos agrarios originales. Su protección se justifica para evitar la intensificación de la ocupación urbanística del litoral, sin perjuicio de que el planeamiento urbanístico general pueda identificar y ordenar los asentamientos urbanísticos existentes conforme a lo establecido en el Decreto 2/2012, de 10 de enero.

En este tramo se incluyen como zona de protección el pequeño ámbito aislado del sector SIS-5 El Palmar; en Vejer de la Frontera, al objeto de que pueda ser redefinido por el planeamiento urbano; a la hora de identificar los asentamientos urbanísticos existentes en el conjunto del suelo no urbanizable circundante; Y, en Barbate, el sector SIS-CM4 Carlos de Meca y una pequeña parte del sector SIS-CM4 El Faro, con el objetivo añadido de amortiguar la presión sobre el Monumento Natural del Tómbolo de Trafalgar.

Trafalgar-Zahara de los Atunes

Tramo escasamente transformado donde se localiza el Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate, y la Sierra del Retín, extenso monte público adscrito a la defensa militar. Estas circunstancias, además de la presencia del viento, han excluido a esta zona de los procesos urbanos y turísticos masivos.

Los distintos subtramos presentan características ambientales y paisajísticas diversas, si bien todos ellos tienen la función de establecer interrelaciones ecológicas entre el medio marino y el terrestre, mediante espacios forestales y/o aéreos más o menos tradicionales, que garantizan el tránsito entre los espacios de valor Y su entorno circundante, tanto en los espacios abiertos al mar y a la dinámica marina, como el entorno de la marisma del Barbate, y en relación a ello, se protegen en el Plan.

Consideración aparte merece la ribera derecha de esta marisma, próxima al núcleo urbano, que acoge usos e instalaciones diversos, propios de un espacio periurbano y que está llamada a acoger los crecimientos de la cabecera municipal.

Campo de Gibraltar

El Campo de Gibraltar presenta valiosos recursos naturales, paisajísticos y culturales que le aportan una fuerte identidad y un gran potencial de uso turístico-recreativo. La concentración de espacios de elevado valor natural se manifiesta en la extensa superficie adscrita a alguna figura de Espacio Natural Protegido, Red Natura 2000 o Montes de Dominio Público.

En este litoral se distinguen tres tramos bien diferenciados, individualizados por la Bahía de Algeciras que separa el ámbito en dos vertientes, la atlántica y la mediterránea, bien diferenciadas por sus características naturales y territoriales.

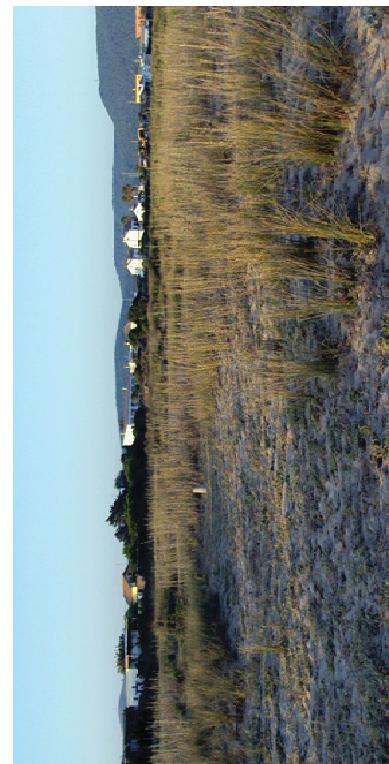
La Bahía de Algeciras

El continuo urbano conformado por el arco de la Bahía de Algeciras, desde Getares a la zona fronteriza con Gibraltar, viene determinado por una sucesión de zonas residenciales y zonas industriales de los municipios de Algeciras, Los Barrios, San Roque y La Línea de la Concepción, y caracterizado fundamentalmente por el Puerto de Algeciras como núcleo generador de las principales actividades en el ámbito.

En el interior de la Bahía los espacios no urbanizados son pequeños, intersticios dentro de la aglomeración urbana, con características bióticas diversas y, algunos, con valores destacables. Así, Getares constituye una cala de gran singularidad en el interior de la Bahía, que registra un intenso uso balneario; la desembocadura del río Palmones (asociada a los LIC Marismas Palmones y Fondos Marinos del río Palmones) constituye un espacio de elevado valor natural y una zona sujeta a riesgos de inundación; el río Guadarranque ofrece una variada gama de formaciones de transición entre el caño mareal y las laderas serranas apizadas por alcornoquales y natares, y el Parque Carteia constituye un área arqueológica de gran relevancia.

Litoral Atlántico

En el litoral atlántico predominan la componente natural, caracterizada por la fuerte presencia del Parque Natural del Estrecho, que domina gran parte de la franja litoral, un pequeño tramo del Parque Natural de Los Alcornocales y el Paraje Natural de la



Litoral de Cádiz



Playa de Los Lances- Valdevequeros. Entre estos se encuentra el núcleo de Tarifa Y, en el sector más occidental del tramo litoral, el núcleo de Zahara-Alanterra. Se trata de un tramo con formaciones litóreas en buen estado de conservación, con una ocupación urbanística moderada y un buen grado general de estabilidad en sus playas.

Los escasos tramos no protegidos por la legislación sectorial (norte de Zahara de los Atunes y norte de Tarifa) comparten características bióticas ya que constituyen espacios ganaderos, bajos e inundables, sensibles a los efectos de la transgresión marina inducida por el calentamiento global. La protección de la zona de Alanterra se justifica por razones territoriales en la necesidad de evitar la conurbación urbana entre Zahara y Alanterra. Por su parte, la protección de los terrenos al este del núcleo urbano de Tarifa se basa en una configuración topográfica poco propicia para la expansión urbana apoyada por formaciones forestales de interés en sus laderas.

En este tramo se incluyen en la zona protegida los ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado SUNP 01 UU11 "las Piñas", y SUNS 02 UU22 "Pedro Valiente", y los sectores SUS LI 01 "Torre la Peña", SUS LI 02 Valdevaqueros y SUO LI 01 Los Lances todos en Tarifa, que poseen valores ambientales y paisajísticos de gran interés, a lo que se debe añadir su posición en contigüidad con los espacios protegidos y su posición estratégica respecto a las rutas migratorias de aves a través del Estrecho. Estos cinco ámbitos han de ser considerados conjuntamente en la estrategia de protección de un tramo litoral de indudable valor ambiental y singularidad paisajística.

Litoral Mediterráneo

En el litoral mediterráneo del Campo de Gibraltar conviven núcleos turísticos de entidad, como La Alcaidesa y Sotogrande, con espacios de gran valor naturalístico como la zona de monte mediterráneo de Borondo-Guadalcáñil, o la zona de Portichuelos, entre La Línea de la Concepción (Santa Margarita) y La Alcaidesa.

La protección de este litoral se apoya en la necesidad de garantizar la permanencia de los componentes naturales existentes, respaldar la conectividad ecológica puesta de manifiesto en el Avance del Plan de la Conectividad Ecológica en Andalucía, y evitar la conurbación entre la aglomeración urbana de la Bahía de Algeciras y la Costa del Sol.

El cumplimiento de estos requisitos justifica la máxima protección del Plan para los tramos litorales de Portichuelos y Borondo-Guadalcáñil. Son playas, dunas y aderas de material denso que desempeñan importantes servicios reguladores e introducen discontinuidad entre las zonas urbanas de La Línea, La Alcaidesa y Sotogrande. Albergan hábitats de interés comunitario y especies inventariadas en el catálogo de flora amenazada. Los salientes costeros constituyen lugares de gran potencial panorámico. Mención especial merece la zona del Guadalcáñil, donde se desarrolla un alcornoocal costero de gran singularidad paisajística y ambiental, que sirve de soporte a flora endémica y amenazada y que presenta un aceptable estado de conservación, desempeñando importantes funciones de protección de suelos y de regulación del ciclo hidrológico. Esta zona, ya protegida por el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, está clasificada en gran parte como suelo urbanizable sectorizado (Sector 001-GL Guadalcáñil), al que este Plan incluye, junto con su entorno, en la zona de máxima protección.

El tramo Torre Guadiaro-Los Pinos constituye un espacio muy diverso que incluye el cauce y riberas del río Guadiaro, de gran valor ambiental y paisajístico, las vegas agrícolas incluidas en la zona regable mismo con campos de polo en la zona inundable del río, y laderas cuyas formaciones de material existentes desaparecieron tras el incendio del verano de 2012 y cuyas escorrentías tienen dificultad de evacuación debido a las defensas del río Guadiaro. El Plan no protege los terrenos localizados tras los suelos urbanos de primera línea de costa entre Torre Guadiaro y Las Collinas que deberán ser ordenados por el planeamiento general conforme a las determinaciones del Plan.

Finalmente Cala Sardina, en Punta Chullera, alberga una cala de singular belleza acompañada de laderas abruptas con formaciones de material que definen un escenario paisajístico de interés y que justifican su protección.

La protección de este tramo afecta, además de al sector de Guadalcáñil citado, a los sectores 003-TG (SUS) y 004-TG (SUS) del término municipal de San Roque.



Litoral de Cádiz

ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO AFECTADOS POR EL PLAN EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ									
No	Municipio	Denominación	Clasificación	Uso	Superficie (has)	Nº viviendas			
Ca-S1	Sanlúcar de Barrameda	SUNP-B0-2 BONANZA	SUNS	R/Tu	5,87	-			

JUSTIFICACIÓN: Forma parte del complejo lagunar de Bonanza asociado a los pinares sobre dunas de La Diamantina, San Jerónimo y La Duquesa. Su origen está en el afornamiento del nivel freático en antiguas extracciones de áridos. Estos ecosistemas se han naturalizado con el paso del tiempo y registran en sus bordes e isletas una vegetación propia de humedales (tarajal). Aunque se encuentran en un estado bastante degradado y sus dimensiones son reducidas, muestra una gran diversidad de avifauna, albergando un gran número de aves acuáticas, entre las que destaca las malvasías, que encuentran en estos humedales refugio, alimento y incluso un lugar de reproducción, siendo una especie catalogada en peligro de extinción" en Andalucía. En definitiva, se trata de un ecosistema con apreciables valores ambientales y ecológicos entre los que destaca el interés ornitológico. Su protección se justifica en la preservación de estos valores y en evitar la generación de un centro de actividades terciarias y turísticas desvinculado de la estructura urbana del municipio, en un espacio de fragilidad paisajística alta.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El ámbito se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)

CA-S2	Sanlúcar de Barrameda	SUNP-JA-3	SUNS	R/Tu	5,2	-			
JUSTIFICACIÓN: Los terrenos, de alta fragilidad paisajística, están destinados a uso agrícola de secano, actividad que ha permitido que se mantenga como una isla en un entorno marcadamente urbano (La Jara) y suburbanizado con procesos de ocupación irregular de edificaciones residenciales y egiroprecarias. La protección de la zona sur del ámbito pretende, por un lado, posibilitar el cosido y articulación de la zona de contacto con la urbanización de La Jara y, por otro, evitar la intensificación de la ocupación urbanística del litoral.									
CA-S3	Chipiona	SUS-AR-S3 Camarón	SUS	Tu/R	52,34	750			
JUSTIFICACIÓN: Este sector colabora en la ruptura del continuo urbano Chipiona-Costa Ballena y presenta la aptitud para apoyar la conexión entre el litoral y los pinares situados en el interior. Los valores ambientales y paisajísticos del entorno se asocian, bien a la franja litoral que integra la rasa marina (corales de pescado), playas, dunas y arados húmedos, bien a los pinares de La Alcubilla. Considerando el elevado grado de desarrollo urbano de este tramo litoral y la escasea ocupación por edificaciones de la zona norte del sector, se concluye que éste adquiere una posición estratégica para evitar la conurbación urbana del frente costero al mismo tiempo que para potenciar la conexión entre el litoral y los espacios de uso público (parques comarciales de Los Arriates, Y La Alcubilla Y Central), en el interior, conectados entre sí por la colada del Chaperal (establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Noroeste de Cádiz).									

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El sector se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)

CA-S5	Puerto Real	SUNS Villanueva Norte	SUNS	R/Tu	273,18	-			
JUSTIFICACIÓN: La ejecución de potentes infraestructuras territoriales (FFCC y A-4) en el borde de la marisma dificulta las relaciones entre el ecosistema terrestre y el marino, del que originariamente constituyó su isla. No obstante, la protección persigue restablecer o facilitar en lo posible estas relaciones, reforzar el papel paisajístico de este espacio como primer plano de referencia del saco interior de la Bahía y como elemento de interés para el reconocimiento de la misma, y evitar la conurbación entre Puerto Real y los suelos clasificados al norte del río Zurique.									
CA-S6	San Fernando	SUNS 02 Camposoto	SUNS	R	135,00	-			
RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: La parte del ámbito incluida en la franja de 500 metros desde el DPMT e identificada en el plano de ordenación correspondiente se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)									

JUSTIFICACIÓN: El sector se halla immerso en el Parque Natural Bahía de Cádiz, que lo rodea por tres de sus lados, siendo el cuarto colindante al núcleo urbano de San Fernando. Su posición elevada sobre el medio natural circundante (marismas del Arillo y de Sancti Petri, Y playa de Campogato) y el nivel de conservación de la vegetación natural existente, justifican la protección de este sector con el objeto de mantener los valores naturales existentes, posibilitar un espacio de amortiguación entre el núcleo urbano de San Fernando y la marisma, y potenciar el papel paisajístico y panorámico de los terrenos.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: La parte del ámbito incluida en la franja de 500 metros desde el DPMT e identificada en el plano de ordenación se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)

CA-S7	Conil	SUN-1 ROSAM PUERTO 2	SUS	Tu	76,15				
CA-S8	Conil	SUN-2 ROSAM PUERTO 1	SUS	Tu	68,97				

JUSTIFICACIÓN: Ambos sectores están ocupados por un pinar desarrollado, y bien conservado en su totalidad en el LIC "Playa de Roche". Destacan las cornisas de los acantilados (paisaje y flora amenazada), el estuario, cauce y riberas del río Roche, en el que se registran rezumadas aguas subterráneas, charcas en rosario y fumaras ascienda, y las masas de pinar naturalizado con numerosos reductos de flora amenazada. El conjunto forestal desempeña interesantes funciones protectoras de aguas y suelos y presenta un apreciable valor paisajístico. Los sectores no tienen una función básica en la estructura urbanística del planeamiento vicente, ya que aunque se sitúan en prolongación del urbanización Cabo Roche ésta constituye un núcleo aislado turístico residencial con vocación claramente estacional. Los valores naturales y paisajísticos del ámbito, así como su posición estratégica en un frente litoral libre de procesos de urbanización, justifican la necesidad de preservarlo de desarrollos urbanísticos, a fin de evitar la transformación del uso forestal, la afección a espacios de valor ambiental, la fragmentación de los Pinares de Roche, la pérdida de conectividad ecológica en el seno del LIC y la ruptura de la continuidad entre el litoral y los espacios protegidos del interior.

JUSTIFICACIÓN: Ambos sectores están ocupados por un pinar desarrollado, y bien conservado en su totalidad en el LIC "Playa de Roche". Destacan las cornisas de los acantilados (paisaje y flora amenazada), el estuario, cauce y riberas del río Roche, en el que se registran rezumadas aguas subterráneas, charcas en rosario y fumaras ascienda, y las masas de pinar naturalizado con numerosos reductos de flora amenazada. El conjunto forestal desempeña interesantes funciones protectoras de aguas y suelos y presenta un apreciable valor paisajístico. Los sectores no tienen una función básica en la estructura urbanística del planeamiento vicente, ya que aunque se sitúan en prolongación del urbanización Cabo Roche ésta constituye un núcleo aislado turístico residencial con vocación claramente estacional. Los valores naturales y paisajísticos del ámbito, así como su posición estratégica en un frente litoral libre de procesos de urbanización, justifican la necesidad de preservarlo de desarrollos urbanísticos, a fin de evitar la transformación del uso forestal, la afección a espacios de valor ambiental, la fragmentación de los Pinares de Roche, la pérdida de conectividad ecológica en el seno del LIC y la ruptura de la continuidad entre el litoral y los espacios protegidos del interior.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: Los sectores se adscriben a las zonas litorales de protección territorial 1 (PT1)

ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO AFECTADOS POR EL PLAN EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ						
Nº	Municipio	Denominación	Clasificación	Uso	Superficie (has)	Nº viviendas
CA-S10	Barbate	SUS CM-5 Caños de Meca	SUS	Tu/R	30,05	-

JUSTIFICACIÓN: El sector constituye un arenal costero con una microtopografía que recuerda las morfolojías dunares originales y curva rala cubierta vegetal está condicionada por la escasa profundidad de las aguas subáreas. Todo el ámbito alberga Hábitats de Interés Comunitario (6420), algunos prioritarios (2130* y 2250*), y se han identificado especies de flora amenazada, tales como el cardo y la sabina marítima. Estos y otros valores sirvieron para catalogar todo el sector, como LIC "Punta de Trafalgar". El Monumento Natural del Tombo o "Tombolo de Trafalgar" presenta un elevado interés geomorfológico y paisajístico, siendo el único ejemplo en Andalucía de tómbolo doble. La isla y su faro constituyen una de las referencias paisajísticas del litoral gaditano, en la que el arenal costero que configura el sector urbanizable constituye su cuchilla visual próxima y presenta características biofísicas semejantes a las que se prolongan hasta y sobre el espacio protegido.

Los valores naturales y paisajísticos del ámbito, su alta fragilidad paisajística, así como su posición estratégica en un frente litoral libre de procesos de desarrollo urbanístico, con el máximo nivel de protección (T1), a fin de, además, de proteger sus valores intrínsecos, preservar la conectividad ecológica en el seno del LIC y la continuidad entre el DPM-T y los espacios protegidos del interior, al tiempo que se consigue un espacio de amortiguación entre los usos urbanos/suburbanizados circundantes y el citado espacio protegido, y se propicia la ruptura de la conurbación de Zahora y Caños de Meca.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El sector se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 1 (PT1), salvo la zona norte del mismo, identificada en el plano de ordenación, que se adscribe a la zona PT2.						
CA-S11	Barbate	SUS CM-4 El Faro	SUS	R	28,16	808
JUSTIFICACIÓN: La mayor parte del sector, que colinda al sur con el LIC "Punta de Trafalgar" y el Monumento Natural del Tombo de Trafalgar, se encuentra del sector, no ocupada por parcelaciones irregulares y servicios turísticos vinculados al carácter. La zona occidental del sector, no ocupada por parcelaciones irregulares, se asienta sobre un arenal costero cubierto por un denso matorral que alberga especies de flora amenazada y del que sobresalen pinos y acebuches aislados. Los valores naturales y paisajísticos de la zona constituyen una de las principales referencias en el sector SUS CM-5, también protegido por este plan y con el que comparte una alta fragilidad paisajística. Justifican la necesidad de preservarla de desarrollos urbanísticos, a fin de, además de proteger sus valores intrínsecos, aportar un espacio de amortiguación entre los usos urbanos/suburbanizados circundantes y el citado protegido y de contribuir a la interrupción de la conurbación de Zahora y Caños de Meca.						

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: La zona occidental del sector identificada en el plano de ordenación correspondiente se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2).

CA-S12	Tarifa	SUS LI02 Valdevaqueros	SUO	Tu/R	74,13	350
JUSTIFICACIÓN: El sector se enmarca en la ensenada de Valdevaqueros, contexto de elevado valor ambiental y paisajístico, lindando con los dos grandes espacios naturales del Estrecho (PN Alcornocales y Estrecho). Sus principales valores se asocian a la ribera del mar (playa y dunas), canal y zona marítima del Valle, los cursos de agua y riberas de la garganta de San Francisco y de las Pinas, los cuales definen una de las principales referencias en el paisaje y canalizan los flujos ecológicos sierra-mar. Alberga Hábitats de Interés comunitario (9200, 5330 y 6220, estos últimos en el recorrido de la Cañada Real Tarifa-Medina Sidonia). Por otro lado, el LIC Bunker del Tuñío presenta la concentración de dos especies protegidas de murciélagos: el <i>Myotis Blythii</i> , el <i>Rhinolophus Feruzzeum</i> , ratonero mediano y grande de heredad, respectivamente, catalogados como especies vulnerables a la extinción*. Así mismo, la playa y el cordón dunar están incluidos en el inventario Andaluz de Gorriones (Dunas de Punta Paloma y Valdevaqueros). Todo el conjunto se enmarca en el escenario paisajístico de la ensenada de Valdevaqueros, ámbito de gran naturalidad y calidad paisajística así como de elevada fragilidad visual.						

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El sector se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 1 (PT1)

CA-S13	Tarifa	SUP 01 UU11 Las Piñas	SUNS	Tu	83,44	-
JUSTIFICACIÓN: El ámbito de suelo urbanizable no sectorizado constituye una bolsa de suelo desvinculada de la estructura urbanística del planeamiento vigente, y su desarrollo urbanístico incide en procesos de ocupación del frente litoral en un entorno protegido por la normativa ambiental y el planeamiento territorial vigente.						

CA-S14	Tarifa	SUS LI 01 Torre de la Peña	SUS	Tu/R	37,07	787
JUSTIFICACIÓN: El ámbito se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 1 (PT1)						

CA-S15	Tarifa	SUS LI 01 Los Lances	SUO	Tu/R	61,66	824
JUSTIFICACIÓN: El sector se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 1 (PT1)						

ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO AFECTADOS POR EL PLAN EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ						
Nº	Municipio	Denominación	Clasificación	Uso	Superficie (has)	Nº viviendas
CA-S16	Tarifa	SUNS 02 UU1 2 Pedro Valiente	SUNS	Tu/R	101,23	

JUSTIFICACIÓN: El sector, aislado, es colindante al Parque Natural del Estrecho y su parte situada al sur de la N-340 está incluida en la Reserva de la Biosfera (intercontinental del Mediterráneo), en la ZEC Escredo y en el LIC Río de la Jara, además de abrigar hábitats de Interés Comunitario. Los principales valores ambientales y paisajísticos están asociados al perímetro del sector (playas, dunas, estuarios) y a las formaciones de matorral halófilo y de prados húmedos vinculados a la red de drenaje y a las zonas otopográficamente más depindidas que acoje.

El ámbito constituye una bolsa de suelo desvinculada de la estructura urbanística del planeamiento vigente, y su desarrollo protegido por la normativa ambiental y el planeamiento territorial vigente. Los valores naturales y paisajísticos del ámbito, así como su localización estratégica, aislada, libre de procesos de urbanización y entre espacios naturales protegidos, justifican la necesidad de preservarlo de desarrollos urbanísticos con el máximo nivel de protección (T1), a fin de evitar una grave alteración del medio biótico y una importante afectación al sistema hidro (estuarino y costero), así como para garantizar la conectividad ecológica y la conexión entre el litoral y los espacios protegidos del interior.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El ámbito se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 1 (PT1)

Nº	Línea	SUNS 14-C-02 LOS CHARCONES	SUNS	Tu	22,75	-
CA-S17						

JUSTIFICACIÓN: La parte sur del sector está ocupada por una parcelación irregular, al igual que los terrenos no urbanizables colindantes. El Plan protege estos suelos, con el objeto, por un lado, de conservar el corredor fluvial que acoje y que presenta abundante vegetación asociada, y cuya cuenca presenta un índice de torrecialdad elevado; y, por otro, de que se consideren conjuntamente con los suelos colindantes con la red de drenaje, mantenimiento de la intensificación de la ocupación urbanística del litoral, en un tramo especialmente regresivo, sin perjuicio de que el planeamiento urbanístico general plasme, identificar y ordenar los asentamientos urbanísticos existentes conforme a lo establecido en la normativa.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El ámbito se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)

Nº	San Roque	SECTOR 001-GL	SUS	R/T	200	2.800
CA-S18						

JUSTIFICACIÓN: El sector acoge un aislamiento costero de gran singularidad que sirve de soporte a flora endémica y amenazada (*Euphorbia baetica*, *Genista tridentata*, *Ononis leucocephala*, *Suaeda genistoides*, etc.). Está inventariado como Bosque Isla' de la provincia de Cádiz (nº 209). La dehesa alberga varios 'Hábitats de Interés Comunitario', siendo el más representativo el denominado Alcornocal de *Quercus suber* (9330). Presenta un aceptable estado de conservación que desempeña importantes funciones de protección de suelos y de regulación del ciclo hidrológico, ya que está arrraigada en zona de recarga del acuífero que presenta sus descargas en las zonas húmedas más próximas al mar. Los valores naturales y paisajísticos del ámbito justificaron la protección de los terrenos como zona de interés territorial por el POT del Campo de Gibraltar.

El desarrollo urbanístico del sector conllevaría una grave alteración del ecosistema adehesado, de sus equilibrios bióticos y de los importantes servicios biológicos, hídricos y paisajísticos que desempeñaría entre los que destaca formar parte del área prioritaria para la mejora de la conectividad ecológica en Andalucía (Estrecho de Gibraltar).

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El sector se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 1 (PT1)

JUSTIFICACIÓN: Estos sectores desempeñan importantes servicios de regulación y paisajísticos en un tramo del litoral con elevada fragilidad paisajística y colindante con espacios protegidos por la planificación territorial (Sierra Chullera y Cala Sardina). Las limitaciones físicas reconocidas en ambos sectores (fuerte pendiente, escasez de suelos y abundante rocasolidad) hacen que los matorrales existentes desempeñen funciones protectoras y paisajísticas de primer orden, identificando el Hábitat de Interés Comunitario 5330 ('Matorral termomediterráneo y pre-estepario'). Estos terrenos presentan una fragilidad paisajística alta; la vertiente litoral constituye el fondo del escenario paisajístico del tramo litoral comprendido entre la desembocadura del río Guadiaro y Punta Chullera, y especialmente de Cala Sardina. El Plan protege estos sectores para preservar sus valores paisajísticos y para protegerlos de la erosión marina y la actividad humana, y evitar la presión a espacios protegidos colindantes y la colmatación de este frente litoral con usos urbanos.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: Los sectores se adscriben a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)

LITORAL DE MÁLAGA

En la provincia de Málaga se individualizan tres ámbitos claramente diferenciados coincidentes con los Planes de ordenación del territorio de ámbito subregional vigentes: Costa del Sol Occidental, aglomeración urbana de Málaga y Costa del Sol Oriental-Axarquía.

Costa del Sol occidental

El litoral de la Costa del Sol Occidental de Málaga representa uno de los escenarios más transformados del litoral andaluz, pues el desarrollo turístico-residencial ha propiciado un continuo urbano, aunque estructural y funcionalmente fraccionado, pues vez genera presiones sobre los espacios agrarios colindantes, debilitando los fundamentos de su sostenibilidad. El medio natural y el paisaje tienen un carácter estratégico por cuanto está en la base del modelo de desarrollo turístico-residencial de este ámbito; por ello su preservación es indispensable para la mejora de las condiciones ambientales y la calidad de los espacios turísticos.

Los desarrollos urbanos han saturado la primera línea de costa, así como los antiguos terrenos forestales emplazados en segunda linea, sobre zonas más elevadas y exentas de riesgos naturales, dejando al espacio agrario, por defecto, las vaguadas y sus ramales y, en general, las zonas sujetas a riesgos de inundación y las traseeras urbanas. En consecuencia, los principales espacios con valores naturales y paisajísticos se ubican en las sierras, que definen el fondo de escenario costero. Natural homólogo.

Este modelo de ocupación territorial ocasiona que los vacíos urbanos en primera línea de costa supongan excepciones a proteger Playa del Negro, Playa del Pinillo y Dunas de Artola. Estos espacios son de reducido tamaño y albergan reducidos de ecosistemas costeros originales (sierra, dunas y playas) e introducen singularidad en el continuo urbano en el que se se emmarcan. En algún caso (Playa del Negro), aprovechando estos pequeños vacíos, la protección propuesta por el Plan sobrepasa los 500 metros de la zona de influencia para favorecer la conectividad ecológica e interrumpir el continuo urbano. Las Dunas de Artola constituye un espacio dunar que ejerce la función de amortiguación de impactos sobre el Monumento Natural homólogo.

Los espacios agrarios que perviven en los tramos bajos de la red de drenaje principal (El Inhano, Rio Manilva-Playa Chica, río Guadilobón y Playa Velerín) suponen también una oportunidad para esponjar el espacio urbano. Estos suelos son drenados por unos cursos fluviales que presentan una trayecto urbana desnaturalizada antes de su llegada al mar y, aunque están construidos entre tráseras urbanas, mantienen cierta vigencia de sus estructuras productivas, no sin problemas derivados de la edificación desordenada, y ciertos valores ambientales ligados a los cursos fluviales y sus formaciones de ribera. En general tienen interés como corredores ecológicos de conexión sierra-litoral (en especial el río Manilva) y como espacios libres, aspecto que fue reconocido en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental que establece en la mayoría de los cauces parques fluviales. En todos ellos, las zonas más bajas están sujetas a riesgos de inundación.

Similares características a las referidas anteriormente, en cuanto a usos y potencialidades presentan los cursos fluviales que desembocan en el mar con mayor amplitud y en unas condiciones de mayor naturalidad (río de La Cala, río Padrón, río Castro, río Guadilobón). Constituyen espacios agrarios de mayor entidad e interés para la introducción de una mayor diversidad ecológica, mejores oportunidades para la constitución del sistema de espacios libres y barreras naturales en el continuo urbano. Acogen también parques fluviales definidos en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental y sus cauces están integrados en la Red Natura 2000 como Lugares de Importancia Comunitaria.

La protección planteada para el mantenimiento y puesta en valor de estos recursos, tan escasos en el litoral malagueño occidental, afecta al sector CH-U-3 'Loma del Rey', de Marvína, que a sus valores intrínsecos une la posibilidad de favorecer la conectividad ecológica desde la playa del Negro a las sierras interiores; y al sector SURS-C7 de Estepona, que constituye una oportunidad para interrumpir el continuo urbano, además de incluir una zona humeda litoral de valor ecológico, ambiental y paisajístico (desembocadura del río Guadalmina).

Aglomeración urbana de Málaga

La franja litoral de la aglomeración urbana está prácticamente colindada por la urbanización, por ello, sólo una mínima parte de esta costa se encuentra protegida y se corresponde con los dos grandes vacíos de este arco costero. Uno situado al este del núcleo urbano de Málaga, en el eje del río Guadalhorce, cuya desembocadura está protegida por la legislación ambiental, con la figura de Paraje Natural y, el otro, en el sector oriental, entre los núcleos urbanos de Málaga y Rincón de la Victoria.



Litoral de Málaga

En este contexto, el interés de los suelos no urbanizables o vacíos que perviven en la aglomeración urbana es más posicional que ambiental. El Parador Málaga Golf, emplazado en el delta del Guadalhorce, constituye un uso con escasa edificación que resulta compatible con los espacios protegidos y propuestas del Plan de Ordenación del Territorio para el entorno (Parque metropolitano del Arraiján). El espacio presenta playas con tendencia regresiva y se trata de una zona sensible a los efectos

que se derivan del ascenso del nivel del mar inducido por el calentamiento global. Al este del núcleo urbano de Málaga, el tramo de La Clementina, empalizada sobre los relieves de La Aráñula, es un suelo afectado por actividades extractivas que, no obstante, constituye un vacío urbano de interés de tipo paisajístico y geológico. Inventario Andaluz de Georecursos. Su función estratégica consiste en impedir la conurbación entre los continuos urbanos de Málaga y El Rincón de la Victoria.

Costa del Sol oriental

El modelo de ocupación del frente de costa de la Axarquía es el resultado de la competencia desigual por el suelo y el agua entre los usos urbanos-turísticos y el agrícola. Empadillado sobre los relieves de La Aráñula, es un suelo adquirido un notable desarrollo a lo largo del litoral y los espacios agrícolas han desaparecido de la costa para configurar, en unos casos, enclosures de cultivos e inviernaderos en las laderas, mientras que en otras áreas las expectativas de entrada en el mercado inmobiliario han contribuido a su abandono.

Litoral occidental

Los tramos más próximos a la aglomeración urbana del litoral oriental constituyen físicamente una proyección de los "Montes" hacia el mar, en una costa que presenta una tendencia regresiva y que requiere actuaciones de defensa costera y de regeneración de playas. La proximidad al mar de la N-340 ha provocado además la ocupación de estos terrenos por servicios y edificaciones ligadas a la carretera, por lo que los escasos suelos libres de urbanización presentan un destacado valor posicional y los puntos más elevados definen zonas de interés panorámico que justifican su consideración en el Plan como zonas de protección.

En algunos tramos, entre los relieves y el mar se genera una pequeña llanura litoral entre la que destaca los llanos del Valle de Níjar, suelos sin valores ambientales resistentes pero con elevada productividad agrícola, y colindantes en la costa con una de las principales marismas mediterráneas de Zosfera marina. Los pequeños otoños y la cornisa del acantilado fósil que dominan el litoral costero y el delta del río Vélez constituyen una oportunidad para la cualificación del fondo escénico de los mismos.

Con estos objetivos en relación a la calidad y percepción del paisaje, y para evitar intensificar la presión sobre el litoral, la protección establecida por el Plan en este tramo afecta a los siguientes suelos urbanizados y no sectorizados de la Vélez Málaga: SUNS A1 y A2, Valle de Níjar I y II; SUS A3-S2 Torre Jaral II; SUS A3-E1 Pinto y SUNS A4 La Serrezuela.

Delta del río Vélez

Los deltas del río Vélez y Arroyo Seco alojan los dos principales reductos productivos de agricultura tradicional de regadío del litoral. Son suelos llanos vinculados a las ramblas que los han modelado y, por tanto, están sujetos a fuertes impactos pendiente coincidentes con cuencas hidrográficas de torrencialidad alta, incrementarán la presión sobre el litoral y los ecosistemas marinos limítrofes. Los suelos no urbanizables se sitúan en un escalamiento topográfico superior definido el fondo de escenario próximo del ámbito urbano-litoral, y en ellos se ubican las principales zonas de agricultura bajo plástico y otros suelos no productivos (ramblas, montes no transformados, etc.). En esta zona se mantiene la vigencia de las estructuras productivas agrarias, frenando así la presencia de los usos residenciales.

Litoral Algarrobo-Torrox

En este tramo litoral, hasta el límite municipal con Nerja, los suelos urbanos han conformado una ciudad lineal, paralela a la carretera nacional N-340 y la costa, que el planeamiento general vigente prevé extender mediante la urbanización de nuevos y sucesivos sectores de suelo urbanizable ordenado que, además de provocar fuertes impactos al afectar a suelos de elevada pendiente coincidentes con cuencas hidrográficas de torrencialidad alta, incrementarán la presión sobre el litoral y los ecosistemas marinos limítrofes. Los suelos no urbanizables se sitúan en un escalamiento topográfico superior definido el fondo de escenario próximo del ámbito urbano-litoral. Y en ellos se ubican las principales zonas de agricultura bajo plástico y otros suelos no productivos (ramblas, montes no transformados, etc.). En esta zona se mantiene la vigencia de las estructuras productivas agrarias.

Las ramblas de la red de drenaje principal, especialmente las de los ríos Algarrobo y Torrox, aportan los principales riesgos al ámbito, y, por otro lado, estos mismos ríos fluviales, junto con algunos retazos de acantilados fósiles y zonas donde se proyectan los Montes hacia el mar, constituyen unos activos ambientales y paisajísticos que contribuyen a la mejoría del escenario paisajístico litoral y del tránsito entre los espacios urbanos y agrarios, así como a la amortiguación de efectos entre los citados usos.

La protección establecida por el Plan con estos criterios en este tramo afecta a los suelos urbanizables no sectorizados de Vélez Málaga SUNS I.1 y I.2, Loma de Juanete III y II, respectivamente.

*Litoral de Nerja*

En el litoral occidental del municipio de Nerja, la Playa de Vilches está flanqueada por sendas urbanizaciones en ladera que han aprovechado las zonas más próximas al litoral y con mayor potencialidad paisajística, dejando libres las laderas interiores abiertas, en su mayoría aterrazadas para albergar cultivos subtropicales y zonas con escaso interés panorámico y en consecuencia, menor atractivo para las urbanizaciones. El Plan aprovecha estas circunstancias para evitar la conurbación entre el continuo de suelo urbano y suelos urbanizables propuestos por Torrox y Nerja.

Dado el predominio de costa acantillada entre El Peñón del Torrox y la provincia de Granada, el Playazo adquiere singularidad en la medida que se trata del tramo litoral que por sus características físicas presenta mayor aptitud para acoger desarrollos urbanos y turísticos vinculados al uso de la playa. La creciente conflictividad de usos en el suelo no urbanizable del Playazo está provocando la aparición de baldíos y el desalojo de la agricultura y, en paralelo, la colmatación de la primera línea de costa por usos residenciales y servicios de apoyo al uso de la playa (chiringuitos, dique seco, apartamentos, etc.). En este sentido, reconociendo la aptitud de estos suelos para acoger usos turísticos de calidad y regulada en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Oriental -Axarquía, el Plan propone la protección del frente litoral y de los suelos limitrofes con los suelos urbanos, derivando al planeamiento general la ordenación de la zona con arreglo a las determinaciones establecidas en la normativa.

El litoral oriental del municipio de Nerja acoge los acantilados y calas de Maro y Cerro Gordo. El primer tramo constituye una plataforma elevada, disecada por barrancos y recortada por acantilados vivos, que aloja un núcleo de agricultura tradicional tecnicizada mediante cultivos bajo plástico. El segundo, declarado paraje natural, es el resultado del descenso de las sierras hasta el mar dando lugar a uno de los segmentos más expresivos, singulares y valiosos de la costa mediterránea. En ambos tramos, tanto el medio terrestre como el marino concentran especiales valores ecológicos, geomorfológicos, ambientales y paisajísticos, todos ellos de gran importancia en el ámbito mediterráneo. En relación a ello el Plan propone la protección de todo este frente litoral con el nivel PT2, estableciendo la máxima protección (PT1) sobre los terrenos de mayor valor intrínseco, que conectan el Paraje Natural Acantilados de Maro Y Cerro Gordo con el Parque Natural Sierras de Tejeda, Almijara y Alhama y las zonas de protección territorial del Plan de Ordenación del Territorio, localizadas hacia el interior.



ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO AFECTADOS POR EL PLAN EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA						
Nº	Municipio	Denominación	Clasificación	USO	Superficie (has)	Nº viviendas
MA-S1	Manilva	CH-U-3 Loma Del Rey	SUS	R/Tu	30,37	303

JUSTIFICACIÓN: Las sierras de la zona de Punta Chullera, por su posición y singularidad, constituyen una de las principales referencias paisajísticas para el litoral mediterráneo occidental andaluz. Las limitaciones bióticas (elevada insolación, fuerte pendiente, escasez de suelos y rocosidad) hacen que las formaciones de matorrales y roquedos desempeñen relevantes funciones protectoras y paisajísticas. En ese sentido, el sector desempeña importantes servicios de regulación y paisajísticos en un tramo del litoral con elevada fragilidad y se incluye dentro de las Áreas de Referencia definidas por el Plan de Mejora de la Conectividad ecológica en Andalucía. El sector se ubica en una cuenca hidrográfica con índice de torrencialidad elevado.

A pesar de que solo el extremo oriental del sector está incluido en la franja de los 500 metros desde el dominio público marítimo-terrestre, el hecho de que los terrenos entre el sector y la costa tengan la clasificación de suelo no urbanizable y valores ambientales y paisajísticos destacables y similares, justifica la protección del corredor constituido por ambos espacios al ocupar una posición estratégica para introducir discontinuidad en el ámbito urbano/urbanizable y potenciar la conectividad ecológica de la costa con el interior.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El sector se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)

ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO AFECTADOS POR EL PLAN EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA									
Nº	Municipio	Denominación	Clasificación	USO	Superficie (has)	Nº viviendas			
MA-S2	Estepona	SURS-C7 Playa Guadalmina	SUS	R	9,42	321			
JUSTIFICACIÓN: El río Guadalmina constituye uno de los principales ejes fluviales de la Costa del Sol, y su desembocadura una zona húmeda con elevada diversidad y con valores ambientales y paisajísticos destacados (<i>tempanos/terrenos</i>), compuesto por un cordón lineal de eucaliptos, sauces, adeleñas, cañizos y lundúcares, que se prolonga hasta la playa. Así mismo, las laderas abrigan reumes de aguas frías y subtropicales que posibilitan un notable desarrollo de los canaverales y zarzas, preferentemente en las terrazas agrícolas y zonas de vaguada.									
El sector, conjuntamente con los espacios libres propuestos en la margen opuesta del río Guadalmina, constituye un espacio de singularidad ambiental y paisajística que permite generar una ruptura visual en el continuo urbano consolidado de la mayor parte de la Costa del Sol Occidental y potenciar la conectividad ecológica entre el litoral y el interior.									
RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El sector se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)									

MA-S3	Vélez-Málaga	SUNS A1- Valle de Niza I	SUNS	R	34,83	-			
MA-S4	Vélez-Málaga	SUNS A2- Valle de Niza II	SUNS	R	19,45	-			
JUSTIFICACIÓN: Estos dos ámbitos limitrofes de suelo urbanizable no sectorizado se localizan sobre un litoral costero, sin valores ambientales resellables, cuyos suelos, fértils y productivos, son aprovechados por la agricultura intensiva. Estos terrenos se integraran en cuencas de drenaje con un índice de torrencialidad elevado. El frente costero está afectado históricamente por problemas de regresión debido a la acción del oleaje de los temporales y todo el litoral, al situarse a cota en torno a los 3 metros sobre el nivel del mar, inducidos por el calentamiento global. Así mismo se localizan en cuencas de drenaje consideradas de torrencialidad elevada.									
Por otra parte, estos sectores ocupan una posición estratégica para garantizar la discontinuidad urbana en este tramo litoral, por lo que con su protección el Plan pretende introducir esta discontinuidad y disminuir la presión sobre el litoral y los ecosistemas marinos, en concreto las comunidades de <i>Zoster marina</i> que se desarrollan en las aguas costeras.									
RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: Los ámbitos se adscriben a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)									

MA-S8	Vélez-Málaga	SUNS A-4 La Sierruelita	SUNS	R	35,40	-			
JUSTIFICACIÓN: En el contexto de proteger los relieves que constituyen el cierre paisajístico del delta del río Vélez, el Plan propone la protección de los suelos meridionales del SUNS A-4, donde se concientan los valores ambientales y paisajísticos más resellables, el 60% del sector al norte del ámbito del Plan constituye una concesión minera. Este ámbito se localiza sobre una cuenca hidrográfica con un índice de torrencialidad elevado. La cima de la Sierra del Guadalmina (58 m de altitud máxima) y sus acantilados fósiles constituyen una área interesante para la observación del litoral y especialmente del delta del río Vélez, al mismo tiempo que sus laderas constituyen el fondo y observancia paisajística para las actividades turísticas desarrolladas en este sector litoral. La presencia en las laderas de un norte adehesado de olivar asilvestrado algarrobos constituye una singularidad paisajística del ámbito costero y vestigio de los usos tradicionales de los Montes.									
MA-S9	Vélez-Málaga	SUNS L2- Loma de Juanuelo II	SUNS	R	23,22	-			
MA-S10	Vélez-Málaga	SUNS L1- Loma de Juanuelo III	SUNS	R	19,10	-			
JUSTIFICACIÓN: Los valores naturales existentes se asocian a la cabecera del valle (olivar abandonado con matorral en regeneración), a la margen derecha del río Güí, donde se desarrolan juncos y catas. Y al acantilado fósil localizado en el extremo sur del SUNS L2. No obstante, la conveniencia y oportunidad de su protección se apoya especialmente en la alta fragilidad paisajística, en especial del SUNS L2; en los riesgos de inundación del río Güí; la pertenencia de los terrenos a la Zona Regable de Guaro y el mantenimiento en ellos de la actividad productiva; y su localización que contribuirá a evitar la consolidación de la ocupación urbana entre Algarrobo Costa y Torrox.									
RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: Los sectores se adscriben a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)									

MA-S3	Vélez-Málaga	SUNS A1- Valle de Niza I	SUNS	R	34,83	-			
MA-S4	Vélez-Málaga	SUNS A2- Valle de Niza II	SUNS	R	19,45	-			
JUSTIFICACIÓN: Estos dos ámbitos limitrofes de suelo urbanizable no sectorizado se localizan sobre un litoral costero, sin valores ambientales resellables, cuyos suelos, fértils y productivos, son aprovechados por la agricultura intensiva. Estos terrenos se integraran en cuencas de drenaje con un índice de torrencialidad elevado. El frente costero está afectado históricamente por problemas de regresión debido a la acción del oleaje de los temporales y todo el litoral, al situarse a ascenso en torno a los 3 metros sobre el nivel del mar, inducidos por el calentamiento global. Así mismo se localizan en cuencas de drenaje consideradas de torrencialidad elevada.									
Por otra parte, estos sectores ocupan una posición estratégica para garantizar la discontinuidad urbana en este tramo litoral, por lo que con su protección el Plan pretende introducir esta discontinuidad y disminuir la presión sobre el litoral y los ecosistemas marinos, en concreto las comunidades de <i>Zoster marina</i> que se desarrollan en las aguas costeras.									
RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: Los ámbitos se adscriben a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)									

No obstante, este tramo litoral, en el ámbito del plan, está ocupado de manera casi ininterrompida por usos y elementos urbanos y terciarios, cuya implantación genera disfunciones territoriales y ambientales debido a la fragmentación del paisaje urbano. Además, desde el punto de vista de los riesgos, hay que señalar el régimen torrencial de las aguas torrenciales procedentes de los sistemas hidrográficos que confluyen en el río Tajo, que a veces se traduce en episodios y fenómenos torrenciales extremos.

Costa tropical oriental o de La Contraviesa

Este tramo litoral coincidente, en gran medida, con el contacto de la sierra de La Contraviesa con el mar, se desarrolla sobre los materiales metamórficos aljabuñales que originan paisajes abruptos, desiertos y abiertos, pero numerosos barrancos y que generan una costa accidentada y elevada en la que se alternan acantilados, pequeñas calas y deltas fluviales.

Los suelos dominantes y el clima cálido condicionan la vegetación, destacando la presencia de siete Hábitats de Interés Comunitario (1430, 5110, 5220, 6420, 6420 y 9200) y las series florísticas del arto (*Maytenus senegalensis* subsp. *senegalensis*, especie amenazada) y del lenticiso, principalmente. A esto hay que unir el valor ambiental y ecológico de las zonas marinas y continentales catalogadas como LICs, mareas (Acanthilagos de Maro-Cerro Gordo, Fondos Marinos de la Punta de la Mola y Fondos Marinos resero-Salobreña),

Por todo ello, la protección de los espacios no ocupados persigue conservar los valores de los ecosistemas presentes y de los servicios ambientales que éstos prestan, evitar el incremento de la ocupación de la costa y permeabilizar reforzando las potencialidades de conectividad ecológica, no alterar el ecosistema marino colindante y no incrementar con el sellado de suelos urbanos ubicados aguas abajo.

Dado que el sector urbanizable SIS-06 "La Herradura", de Almuñécar se encuentra parcialmente ejecutado, a los efectos de garantizar la sostenibilidad que se pueda completar la estructura urbana del núcleo consolidado, la normativa del Plan establece una directriz para el desarrollo del sector de forma que se destinen a espacios libres los suelos necesarios para mantener la conexión entre el frente litoral no ocupado y los espacios protegidos del interior, ubicando los suelos edificables en las zonas con el frente marítimo protegido.

Este tramo abarca todo el frente litoral de la vega del Guadalete y los Llanos de Carchuna, entre Salobreña y Calahonda, en el que se incluye el entorno del Puerto de Motril, constituyendo uno de los ecosistemas de excelente calidad y alto valor productivo que, a su vez, representan un reservorio de biodiversidad. Por su parte el río Guadalete, así como la red de ramales y cauces secundarios representan corredores de interés para la conexión con la malta ecológica local, especialmente del frente costero y sus ecosistemas terrestres y acuáticos. Dentro del ámbito se encuentran cuatro Hábitats de Interés Comunitario y un espacio natural protegido: la Vega del río Guadalete

El frente costero del delta del Guadalefco está urbanísticamente saturado y en proceso de colonización, estando toda la primera mitad de costa urbanizada o clasificada como urbanizable, manteniendo en este último caso el uso agrícola de alta productividad. Este ámbito se cuadricula con paisajes de gran valor como el proporcionado por el promontorio y escarpe de la Reserva Natural Consertrada Charca Suárez, que representa el humedal de mayor valor ecológico de la costa granadina.

N este de las infraestructuras portuarias, y en especial de Torreueña, dominan los suelos agrícolas de elevada productividad con cultivos en inventadero sobre una planicie litoral de topografía llana, con pendientes inferiores al 6%. Esta productividad ha favorecido el mantenimiento de amplios tramos al margen de los procesos de urbanización, lo que le confiere una especial significación en la función de permeabilizar el frente costero. Los principales valores naturales del ámbito se concentran en el sector norte del cabo Sacratí, un tramo de costa recortada, con alternancia de playas de reducidas dimensiones (La Joya, La Chuchilla, La Chuchay) y abruptos acantilados, con clara vocación de corredor natural entre el litoral y las sierras del interior. El frente costero está constituido por una amplia playa, la mayor de características urbanas de la costa tropical, cuya disposición litoral con el telón de fondo de la sierra de Lujar y su carácter naturalizado, le obraron interés paisajístico y atractivo

A pesar de ser un tramo litoral básicamente estable, se ve sometido a procesos de erosión litoral a lo largo de playa Granada y Playa de las Azucenas, de una parte, y riesgos de inundabilidad en buena parte del delta del río Guadalete y en la rambla de uso recreativo y balneario.

La fragilidad de este paisaje litoral constituye, junto con los valores ambientales, la principal justificación de la protección

Estos suelos han soportado históricamente una vegetación natural de matorral alto y pastizal que, en amplios tramos del ámbito del plan, han sido sustituidos por cultivos bajo inviernos cuya implantación ha llevado a cabo en terrenos con elevada pendiente conllevo la alteración del relieve, en algunos casos irreversible, al prescar taludes y plataformas de gran envergadura, alcanzando a menudo la línea de costa, con la consiguiente afectación al paisaje litoral.

Las series de vegetación termomediterránea incluyen las series florísticas del arto, del lentisco, del azufre y de la encina. Se identifican endemismos de *Limonium* sp., arto (*Maytenus senegalensis*), catalpa vulnerable, y romero blanco (*Rosmarinus officinalis*) en peligro de extinción en Andalucía. Se señala la presencia en la zona de la aguja perdida (*Hieracium fascinans*) de que el 50% de las parejas arbóreas se localizan en las provincias ibéricas del Mediterráneo. Están identificados siete Hábitats de Interés Comunitario (1240, 1310, 5220, 5230, 6220, 8210 y 9200). Estas características hacen estos espacios míticos de protección tanto por sus valores intrínsecos como por los servicios ambientales que prestan sus ecosistemas.

La proliferación de espacios serranos de pequeño tamaño y la profusión de ríos y ramblas fuertemente encajados en laderas de maroma pendiente condicionan una fuerte compartimentación del paisaje produciendo un efecto de multiplicación de hábitats paisajísticos y de cuencas visuales de mediana y pequeña dimensión, más o menos expuestas visualmente. Así mismo, las características de las cuencas fluviales y de las precipitaciones ocasionan un régimen hidrológico con un índice de pluviosidad de 1000 mm/año.

Muchas de estas cuencas enlazan con el borde marítimo, lo que permite la presencia de un gran número de puntos de posición elevados con vistas al mar. Esta elevada interrelación visual con el agua contribuye al incremento de la calidad paisajística de todo el borde costero y en especial de los numerosos acantilados cualificados como destacados observatorios o miradores, como demuestra la sucesión de antiguas torres atalayas. Al mismo tiempo, esta costa elevada ofrece una amplia exposición visual desde el mar, de modo que cualquier impacto o cambio en la fisonomía de las vertientes litorales puede contribuir a la degradación del paisaje que se avista desde el agua. En relación la implantación de inventarios en aderas con elevadas vertientes elevadas.

La fragilidad de este paisaje litoral constituye, junto con los valores ambientales, la principal justificación de la protección

1

ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO AFECTADOS POR EL PLAN EN LA PROVINCIA DE GRANADA						
Nº	Municipio	Denominación	Clasificación	USO	Superficie (has)	Nº viviendas
GR-S1	Almuñécar	SUS-MP.98	SUS	Tu	3.00	-
JUSTIFICACIÓN: El sector se localiza sobre la vega del río Jate, de importante valor productivo por la calidad del suelo y ocupada por cultivos subtropicales, heráedos y hortícolas en regadío. El Plan propone la protección de la zona norte del sector que mantiene los cultivos subtropicales a los efectos de favorecer la diversificación paisajística, reforzar las posibilidades de conectividad entre el litoral y las sierras protegidas del interior, a la vez que evitar la intensificación de la ocupación urbanística del litoral.						

El sector se encuentra immerso en una zona protegida territorialmente por el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada como Zona de Interés Paisajístico en ambas márgenes del río Jate, río cuya cuenca presenta un índice de torrencialidad elevado.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: La zona norte del sector identificada en el plano de ordenación se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)

Nº	Municipio	Denominación	Clasificación	USO	Superficie (has)	Nº viviendas
GR-S2	Almuñécar	SUS-06 PLAYA DE LA HERRADURA	SUS	R	18.35	375
JUSTIFICACIÓN: El sector es discontinuo y se localiza sobre la vega del río Jate, en su sector occidental, y sobre los suelos tendidos hacia la costa que configuran el tramo central de la playa de La Herradura, en el resto. De morfología casi llana, el sector se ubica sobre los tramos bajos de cuencas fluviales con un índice de torrencialidad elevado y tiene las mismas características paisajísticas y ambientales que los terrenos colindantes al noroeste, protegidos por el POT de la Costa Tropical como zonas de interés paisajístico.						

La protección incide en la estrategia de mantener la diversificación paisajística, reforzar las potencialidades de conectividad ecológica entre el litoral y las sierras protegidas del interior, a la vez que evitar la intensificación de la ocupación urbanística del litoral. El sector está parcialmente ejecutado, y en este sentido cobran especial relevancia los vacíos existentes en contacto con el dominio público marítimo-terrestre tanto en el extremo oeste (zona inundable del río Jate) como en el tramo central del sector. A estos efectos se establece una directriz que permite completar la estructura urbana existente de forma que se destinen a espacios libres los suelos necesarios para mantener la conexión entre el frente litoral no ocupado y los espacios protegidos del interior, ubicando los suelos edificables en las zonas con el frente litoral ya transformado.

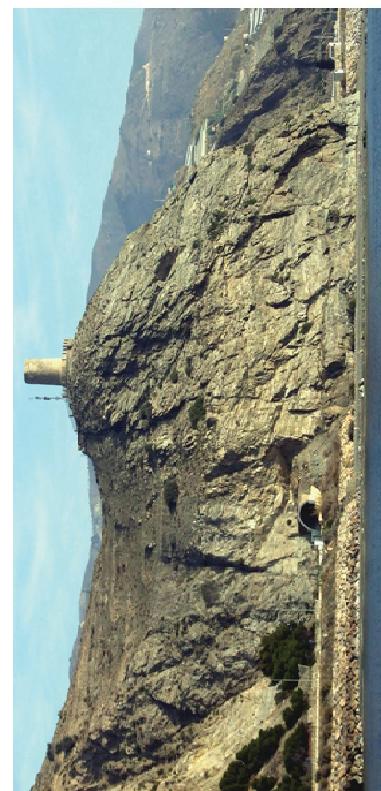
RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: La zona meridional del sector identificada en el plano de ordenación se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)

Nº	Municipio	Denominación	Clasificación	USO	Superficie (has)	Nº viviendas
GR-S3	Almuñécar	SUNS-09 LAS TEJAS	SUNS	R	7.82	-
JUSTIFICACIÓN: La topografía presenta suaves pendientes en ladera sobre litología de conglomerados y calizas, con vegetación de la serie termomediterránea seco-semiárida del arto (<i>Martensia senegalensis</i>), especie catalogada en Andalucía como vulnerable en peligro. En el ámbito se identifican cuatro Hábitats de Interés Comunitario, dos de ellos prioritarios, en el extremo oriental (6220 y 5220).						

Lasaderas verdes hacia el litoral confieren al ámbito valores paisajísticos significativos. La protección de estos terrenos se considera conjuntamente con la del sector SUS-06, con lo que se permite interrumpir el continuo urbano de este tramo litoral y reforzar las potencialidades de conectividad ecológica entre la costa y las sierras protegidas del interior. En este sentido, las cuencas litorales y su comunicación con el frente costero a través de los cauces secundarios son importantes tanto para la conectividad ecológica transversal costa-interior (sentido ascendente), como para el aporte de material sedimentario (sentido descendente), por lo que la urbanización de estos suelos podrían alterar estos dos servicios ambientales.

El ámbito es colindante con terrenos protegidos territorialmente por el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Tropical de Granada como Zona de Potencial Paisajístico.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El ámbito se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)



ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO AFECTADOS POR EL PLAN EN LA PROVINCIA DE GRANADA						
Nº	Municipio	Denominación	Clasificación	USO	Superficie (has)	Nº viviendas
GR-54	Almuñécar	SUNS-02 BARRANCO DE CABRIAS	SUNS	R	16,95	-

JUSTIFICACIÓN: Los terrenos tienen fuertes pendientes y están incluidos en la cuenca del Barranco de Cabriás, que presenta un índice de torrencialidad elevado, por lo que la urbanización del sector puede incrementar este carácter. La vegetación natural corresponde a la serie termomediterránea del arto (*Maytenus senegalensis*), especie catalogada como vulnerable en peligro, y la riparia de la adelfa (*Merium oleaster*). El extremo sureste presenta un Hábitat de Interés Comunitario de matinal termomediterráneo y pre-estepario (5330). Los terrenos, a pesar de haber sufrido procesos de ocupación y edificación irregulares, mantienen buena parte de sus valores naturales y paisajísticos, y ocupan una posición estratégica para la ruptura del continuo urbano del litoral y para el refuerzo de la conectividad ecológica del frente costero con el Corredor Costero Oriental de Andalucía.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El ámbito se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)

GR-55	Almuñécar	SUNS-01 BARRANCO DE ENMEDIO	SUNS	R	6,92	-
-------	-----------	-----------------------------	------	---	------	---

JUSTIFICACIÓN: Los terrenos constituyen una bolsa de suelo aislada de los núcleos urbanos existentes, colindantes con el DPMT y situados, en su totalidad, en el corredor litoral definido por el POT de la Costa Tropical de Granada. Están integrados en un tramo de costa con un alto componente natural, localizado entre los desarrollos urbanos de Almuñécar y Salobreña, articulada por los barrancos de Enmedio, del Cañabró y del Safo, y contigua al dominio público marítimo-terrestre. En concreto, el ámbito se localiza en un acantilado con fuertes pendientes, salvo en su límite oeste que ocupa una pequeña franja que abarca la playa de Barranco de Enmedio. La vegetación corresponde a la serie termomediterránea del arto, endemismo vulnerable en peligro. Los terrenos, de orografía abrupta, presentan características ambientales y paisajísticas similares a las del entorno costero protegido territorialmente por el planeamiento subregional vigente como paisajes sobreales y se ubican sobre el corredor litoral establecido en el citado planeamiento.

La protección del sector, integrada en la de los sueños no urbanizables colindantes, contribuye al mantenimiento de las características naturales de este tramo litoral y evita la alteración del sistema de asentamientos, además de favorecer la conectividad ambiental entre el litoral y los espacios serranos del interior. A todo ello hay que añadir su interés paisajístico derivado de su situación elevada y privilegiada sobre la costa.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El ámbito se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 1 (PT1)

GR-S7	Motril	SAUTOR-3 TORRENEUVA PLAYA OESTE	SUS	R/Tu	17,18	344
GR-S8	Almuñádar	SAU-1	SUS	R	2,80	92

JUSTIFICACIÓN: El sector se asienta sobre suelos de acumulación desarrollados en el piedemonte de la Sierra de Lújar. Son terrenos de vega constituidos en los tramos bajos de la red hidrográfica que drena la cuenca Sierra, ocupados por cultivos tradicionales e intensivos en regadío, de gran valor productivo por la calidad de sus suelos. Son también fuente de biodiversidad y las ramblas (como la del Puntalón) actúan como ejes de conectividad ecológica de importancia para la conexión de frente costero con el interior. El sector está afectado por la zona inundable de la rambla del Puntalón, cuya cuenca de drenaje presenta un índice de torrencialidad elevado.

La protección del sector, además, permite interrumpir el proceso de colonización lineal del frente litoral con usos urbanos, lo que supone, además de mantener el paisaje rural en una zona de alta fragilidad paisajística, evitar la tendencia a la conurbación del núcleo urbano de Torrenueva con el puerto de Motril y su entorno.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El sector se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)

JUSTIFICACIÓN: El sector se ubica en el acantilado que se genera en el contacto de la Sierra de La Contraviesa y Gádor con el mar. Son terrenos con elevada pendiente, salvo la parte ocupada por invernaderos cuya superficie ha sido planificada, a distintos niveles, a tal fin. En los valdes entre las explanaciones y los pequeños barrancos que discutan esta superficie, se mantiene la vegetación natural de matinal termomediterráneo característico de este frente litoral.

La protección del sector se justifica fundamentalmente en la posición estratégica y privilegiada como mirador panorámico sobre la costa y en evitar crecimientos que intensifiquen los procesos de colonización lineal del frente litoral con usos urbanos.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El sector se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)

LITORAL DE ALMERÍA

La extensión y diversidad del litoral almeriense hace necesario abordar la descripción de la ordenación por tramos homogéneos física y territorialmente; el Poniente almeriense -Bahía de Almería, Parque Natural Cabo de Gata-Níjar y Levante almeriense.

Poniente almeriense- Bahía de Almería

El frente litoral de Adra a Almería presenta una morfología acantilada en el contacto de las sierras de La Contraviesa y Gádor con el mar (con cantillados de tamaño medio y bajo), ondula en algunos tramos por estrechas franjas sedimentarias que alternan con estructuras de distinta edad envergadura, entre las que destaca la del río Andarax y Adra y la de la rambla de Guainos. El arco territorial convexo del Campo de Dalías presenta una morfología más suave, al igual que el litoral del municipio de Almería constituido por el frente del delta del río Andarax.

Aunque las zonas llanas y las de pendientes suaves de este tramo se encuentran ocupadas por cultivos bajo plástico o por usos urbanos, el litoral occidental de la provincia de Almería goza de reconocidos valores ambientales y paisajísticos y sobre todo, desempeña funciones importantes a escala mayor como corredores ecológicos y como zonas de permeabilidad y amortiguación.

Las zonas húmedas existentes, al desarrollarse en un clima subdesértico (como son el entorno húmedo de Adra, Punta-Entinas y Guainos, entre otros), además de favorecer la conectividad ecológica, destacan por su papel en el mantenimiento de las formaciones litorales (playas y arenales), actúan como islas de elevado valor ecológico en un ámbito muy transformado, y constituyen recursos que avalan la potencialidad visual y paisajística de este litoral. Estas zonas húmedas son los principales espacios con valor natural de este tramo litoral (Paraje Y Reserva Natural Punta Entinas-Sabinar Y Reserva Natural de la Albufera de Adra, también catalogadas como LIC, ZEP, IBA y RAMSAR). Constituyen endavies de vegetación halófila y hábitat de una rica avifauna. La presencia permanente de agua, la abundante vegetación de carrizos y canaverales, favorecen la parada en las rutas migratorias de África de especies como la focha y el porrón pardo, y anidadas como el ánade real o el pato cuchara.

GR-S6	Salobreña	SUE-TR-1 LAS LADERAS	SUS	Tu	4,37	35
-------	-----------	----------------------	-----	----	------	----

JUSTIFICACIÓN: El principal activo del ámbito es su situación estratégica colindante con el dominio público, libre de procesos de urbanización, en un entorno consolidado por urbanizaciones residenciales en primera línea de costa. Constituye un ejemplo de la biodiversidad de la costa occidental granadina (junto a Cerro Gordo y Barranco de Enmedio-Cambró), caracterizada por la vegetación termo-mesomediterránea, entre la que destaca el arto (*Maytenus senegalensis*), endemismo catalogado como vulnerable en peligro. En la zona más oriental se halla un Hábitat de Interés Comunitario (1430), con predominio de matonal halófilo (*Peganum-salsolaefolia*) y frente a éste, en la zona marina, a pradera de farinóginas marinas (LIC).

El sector presenta formas abruptas con fuertes pendientes y alta erosión potencial. A los valores naturales hay que añadir su interés paisajístico derivado de su situación privilegiada sobre la costa y el constituir un vacío en un frente litoral urbanizado, hecho que le confiere un valor estratégico en la ruptura del frente continuo urbanizado existente en la playa del Pergo.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El sector se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 1 (PT1)



Litoral de Almería

Litoral de la Bahía de Almería

La cuenca de Almería forma un arco cóncavo donde el elemento dominante es la extensa llanura aluvial del río Andarax. La margen izquierda del delta y los espacios asociados, aunque constituyen un espacio muy antropizado y con diversidad de usos entre los que predominan los invernaderos, posee un alto valor paisajístico y visual conferido por su ubicación en la bahía de Almería, que le dota de una gran accesibilidad visual en este ámbito, desde el Poniente hasta el Cabo de Gata. Asimismo, el delta es clave en el funcionamiento de los sistemas sedimentarios a poniente y levante del mismo, ya que es una de las principales fuentes de aporte de sedimentos a la costa.

En el frente costero de la Bahía se alternan playas, algunas de las más desarrolladas de la provincia y se encuentran formaciones de interés ambiental localizadas en el tramo Costacabana-El Toyo, en especial, en el LIC de las "Ramas de Gergal, Tabernas y sur de Sierra Alhamilla", que constituye un importante elemento de conexión ecológica entre el litoral y el Paraje Natural de Sierra Alhamilla.

431

Dada la variedad de ecosistemas (humedales, arenales, albuferas y terrazas) están identificados 16 Hábitats de Interés, lo que le confiere a estos tramos gran valor ecológico por su capacidad de albergar comunidades vegetales y animales muy diversas. Por otra parte, en el frente litoral del Poniente almeriense destaca la capacidad erosiva de la red hidrográfica asociada a lluvias torrenciales, que se plasma en la existencia de barrancos y procesos erosivos asociados a las formaciones litorales y que se evidencian también en zonas inundables, fundamentalmente en las de Rambla de Guaimos, Rambla de Asaitadero, Deltas del Adra y del Andarax, Ramblas del Loco, del Cementerio, del Vínculo y de las Horchuelas, entre otras.

Por la singularidad de sus características físicas y de la ocupación del territorio por las actividades humanas se diferencian en este tramo litoral los frentes de costa generados sobre las sierras litorales, el Campo de Dalías y la Bahía de Almería.

Sierras litorales

En las sierras litorales y prelitorales de los extremos occidental y oriental del tramo, el mantenimiento del estado natural de los terrenos, en los que se localizan formaciones de matorral termomediterráneo y preestepario de interés, propicia la conectividad entre los espacios litorales y las sierras del interior, favoreciendo la diversidad ecológica. Las formaciones de matorral están más desarrolladas y son abundantes en las zonas cumbreñas sobre todo en el tramo más occidental (Serie del ajo; Mayenús senedalensis subsp. europea), y se reducen al acercarse a pie de sierra donde los terrenos menos escarpados han sido ocupados por invasores. A pesar de esto, los valores ambientales citados y los paisajísticos, derivados de su posición elevada sobre la costa que le confieren un papel balneariático sobre la misma, justifican la protección del frente litoral de las sierras occidentales almerienses, protección que afecta a los sectores S-2-AZ y J-1-AZ, de Adra.

Los acantilados de Aguadulce-Almería, que se extienden desde Aguadulce, en Roquetas de Mar, hasta Almería, parcialmente catalogados como LIC Sierra de Gádor y Enix, presentan una gran singularidad paisajística y geomorfológica por la diversidad de formas y relieves. Desde el punto de vista de la topografía y el paisaje, el relieve accidentado y abrupto, intercambiado por numerosos barrancos, genera una sucesión de tramos acantilados y pequeñas calas que, unido a su posición elevada sobre la costa y a la facilidad de percepción desde las infraestructuras viarias, dotan al conjunto del tramo litoral de un elevado valor e interés paisajístico y ambiental. Estas características hacen que el Plan establezca el máximo nivel de protección (I1) al tramo comprendido entre Aguadulce y Castell del Rey.

Estas formaciones, seranas albergan cinco Hábitats de Interés asociados a la presencia de matorrales y zonas esteparias (5220, 1430, 5330, 6220 y 1210). El PTO del Poniente Almeriense integra estos terrenos en la zona de protección territorial "Formaciones de matorral de Sierra de Gádor" y establece determinaciones específicas para la ordenación de las dos ramblas principales del ámbito, en su papel de conectores ecológicos entre el litoral y el espacio serrano.

Campo de Dalías

La zona central del Poniente, entre los núcleos de Guaimos Bajos y Guardias Viejas, y hasta Roquetas, está ocupada casi exclusivamente por invernaderos, pero hay que destacar la riqueza geomorfológica y ecológica de los terrenos colindantes, con presencia de comunidades de vegetación y hábitats costeros en las ramblas y llanuras litorales, y sobre todo, hay que resaltar el papel fundamental de amortiguación de esta franja entre los espacios más vulnerables (humedales, lagunas y ecosistemas costeros) y los núcleos urbanos.

Junto a estos encinares húmedos se encuentran otros complejos litorales compuestos por playas, acantilados y cordones dunares de gran valor, como los que se generan en la Encinaada de San Miguel, Bailema o Punta Entinas-Sabinar, y ya en el ámbito marino el LIC Fondos Marinos de Punta Entinas-Sabinar, con unas extensas formaciones de fanerógamas Posidonia oceanica, Zostera Marina y Cymodocea nodosa y el LIC Arrecifes de Roquetas de Mar/Monumento Natural Arrecife Barrera de Posidonia, donde se localiza una pradera a Posidonia oceanica.

La extensión de los núcleos urbanos y, sobre todo, la intensa actividad agrícola, ha supuesto una fuerte presión sobre algunos espacios de valor ambiental, como es el caso de las Salinas de San Rafael el Guardia Viejo, y otros tramos del litoral (presión sobre los recursos, cambios de usos del suelo, especialización residencial) por su dependencia del agua, la accesibilidad, la demanda de arena, etc.

En relación a ello, la protección establecida en el Plan pretende evitar que la implantación de nuevos usos urbanos en la zona colindante con el dominio público marítimo-terrestre pueda agravar la referida presión y provocar una pérdida de los valores ambientales que albergan dichos parajes o de las funciones que desempeñan, incluso, las áreas agrícolas, en algunos tramos, respecto a los ecosistemas más sensibles. Con esta finalidad, se ven afectados por la protección establecida en el sector Z-SOL-05-EI Solanillo y los ámbitos no sectorizados SURNS Las Marinas y SURNS El Solanillo, de Roquetas de Mar.

En cuanto a los riesgos, algunos suelos se encuentran sometidos a riesgo de inundación por el río Andarax, y las Rambas del Charco y la Seputera, y el índice de vulnerabilidad costera, relativo a la subida del nivel del mar derivado del calentamiento global, alcanza valores altos en determinadas zonas de este tramo litoral.

En este tramo de la bahía, predominantemente ocupado por usos urbanos y portuarios, el Plan propone la protección de los suelos no ocupados por urbanización en la margen izquierda del río Andarax, afectando parcialmente a los suelos del SUNP-TOY-02, del término municipal de Almería, en la zona ya afectada por la Red Natura 2000.

Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar

Pese a su carácter semidesértico el frente litoral del parque natural presenta una singular riqueza de biodiversidad animal y vegetal. Muestra de los valores ecológicos, naturales, paisajísticos y ambientales y su densidad de endemismos, es su reconocimiento en diversas figuras de protección (Parque Natural, Reserva de la Biosfera, Geoparque, Zona de Especial Conservación, Zona de Especial Protección para las Aves y Zona de Especial Protección de Importancia para el Mediterráneo). Su singularidad como único representante de la actividad volcánica andaluza y su papel en la conexión de las sierras con el litoral mediterráneo (aparte de ser crucial la conexión del litoral oriental de Almería con los sistemas de la Bahía y, con el poniente) para el mantenimiento de los ecosistemas y especies, hacen de este tramo litoral una de las franjas más singulares y de mayor interés ambiental de todo el Mediterráneo.

Como un enclave no protegido pero íntimo en el Parque Natural se encuentra la cuenca sedimentaria de Carboneras cuyo frente litoral está prácticamente ocupado por el núcleo urbano e industrial de Carboneras por lo que ha perdido la mayor parte de sus valores naturales originales. Constituye una excepción el tramo situado al norte del núcleo que mantiene características similares a las del vecino Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar, del que sólo lo separa el cauce de la rambla de Alías: paisajes individualizados por barrancos y ramblas, con altitudes moderadas y con tendencia a la planitud y con vegetación característica de matorrales y esparranzales que en su contacto con el mar generan formaciones acantiladas de gran interés ambiental y paisajístico. Por ello, el Plan incluye este tramo en las zonas litorales de protección 1.

En el ámbito litoral del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar, el Plan reconoce la protección de los sectores SAU-FA-1 La Fabrilla, de Níjar y ST-1 El Algarrobo y ST-2 El Camillar, de Carboneras, ya protegidos por la planificación ambiental vigente. La protección de la franja situada al norte del núcleo de Carboneras, de características y valores similares al parque natural, afecta a los sectores ST-3 El Cañar de este mismo municipio.

Levante almeriense

En el frente litoral del Levante almeriense se distinguen globalmente dos grandes unidades: el litoral serrano en el frente de las Sierras Cabriera y Almagrera, y el litoral sedimentario de las cuencas de Vera y los Llanos de Tereros.

Frente litoral serrano

En el frente litoral de las sierras Cabriera y Almagrera la costa se presenta abrumada y acantilada con una multitud de pequeñas calas, algunas veces con plataforma de abrasión asociada, y acantilados en terrazas marinas semisilvificadas. Este tramo litoral mantiene, con carácter general, características naturales, a excepción de Mojácar Costa que ha ido colonizando con la urbanización el frente de Sierra Cabriera con una tendencia a continuar el proceso hacia el sur (Mácasas).

La singularidad paisajística y geológica, y los valores naturales y ambientales presentes en este tramo serrano se reconoce en las múltiples figuras de protección ambiental que afectan a estos suelos, entre la que destaca el LIC de Sierra Almagrera, de los Pinos Y el Aulillo, el LIC Sierra de Cabriera-Bedar Y el LIC (ZEPA) Fondos Marinos Levante Almeriense que se extiende hasta el Parque Natural Cabo de Gata-Níjar y donde la presencia de Fanerógamas Marinas es el mayor valor a proteger (*Posidonia oceanica* y *Cymodocea nodosa*). Asimismo el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense incluye este litoral en las zonas de protección territorial (sierras litorales).

Estos espacios serranos mantienen la vegetación y fauna autóctonas, formaciones de matorrales y espartizales característicos de los paisajes esteparios, que en algunos casos presentan comunidades de conícalo (*Periploca laevigata*) y azulariales, que junto a los matorrales de sustitución (espartales o tomillares, estepas salinas) y las comunidades rupestricas, representan los paisajes más significativos. Esta vegetación permite la existencia de algunas especies de gran interés a nivel mundial, como la Tortuga mora (*Testudo graeca*) y algunas aves rapaces que utilizan los acantilados como lugares de nidificación.



Litoral de Almería



Litoral de Almería

Aparte de la importancia que se deriva de los valores naturales intrínsecos, de la singularidad de sus formas litorales y de su posición elevada y panorámica sobre la costa, estos relieves son importantes para garantizar la permeabilidad del litoral a lo largo de la franja costera oriental de Almería y la conexión de los espacios serranos interiores con la franja litoral y los ecosistemas marinos. Todo ello justifica ampliamente la protección de este frente litoral con el máximo nivel (T1), protección que afecta al Sector 2 de Mojácar, con el objetivo añadido de interrumpir la tendencia a la conurbación con Mecas.

Cuencas y litorales sedimentarios

Este tramo litoral se caracteriza por un continuo urbano, existente o planificado, tanto en el Llano central (Garrucha, Vera y Cuevas de Almanzora) como en los Llanos de Tereros (Pulpí).

El soporte físico está constituido por un mosaico de deltas, ramblas, sus llanuras de inundación, y terrazas marinas y formas litorales asociadas (playas y formaciones arenosas), lo que favorece la presencia de paisajes y *habitats* muy diversos entre los que destacan numerosos hábitats de Interés Comunitario, entre ellos algunos prioritarios (5220, 6220 y 1510), asociados a formaciones de matorrales y vegetación esteparia, a humedales y dunas y aranillados costeros.

En un entorno urbanizado y/o agrícola, y donde dominan las condiciones climáticas desérticas o subdesérticas, los cauces presentan un elevado valor ambiental y constituyen elementos de gran interés para la conectividad ecológica de las áreas serranas con el litoral. Algunos, como las desembocaduras de los ríos Aguas, Almanzora y Antas y la rambla de Arejos, estos dos últimos declarados LIC, presentan agua durante todo el año, lo que posibilita el desarrollo de una interesante vegetación (carritales, tarajales), ya que favorece la presencia de avifauna acuática (focha y gallináceos comunes). Los hábitats presentes permiten la existencia de la Tortuga mora (*Testudo graeca*) y de otras, como la *Ardeola ralloides*, *Oxyura leucocephala* (rio Antas) y *Garancia chelepeza*. Estos hábitats se relacionan con los existentes en el medio marino: destaca la presencia en el frente marino del LIC (ZEPN) Fondos Marinos del Levante Almeriense que se extiende hasta el Parque Natural Cabo de Gata-Níjar y que está protegido por importantes comunidades de praderas de Fanerogamas Marinas (*Psononia oceanica* y *Cymodocea nodosa*).

Algunos tramos presentan riesgos de inundación asociados a los regímenes pluviométricos y a la elevada torrecididad de las ramblas en esta franja litoral, así como riesgos de subida del nivel asociados al cambio climático y riesgos de erosión en los deltas y desembocaduras.

En el extremo del Levante almeriense los Llanos de Tereros, constituyen una costa predominantemente baja y arenosa, en la que se intercalan mesas, acantilados y calas, y entre los que destacan Cala Reona en el límite con Murcia y el frente litoral entre ésta y San Juan de los Tereros con una morfología y un paisaje singulares en el litoral andaluz y mediterráneo.

La presencia de estos valores ambientales y la singularidad de los paisajes justifican la protección de la práctica totalidad de los suelos libres de urbanización colindantes con el dominio público marítimo-terrestre, con diferentes categorías en función de sus valores intrínsecos y sus relaciones con otros espacios protegidos. No obstante, se da la circunstancia que en este frente litoral buena parte de los sectores urbanizables, aunque aún no se han urbanizado, si han iniciado los procesos de ejecución, ya que además de contar con los correspondientes planes parciales aprobados definitivamente, disponen también de los proyectos de repartición inscritos en el Registro de la Propiedad. Y en algunos casos, como ocurre en los sectores de Pulpí, han participado en la ejecución de sistemas generales exteriores en el marco de las determinaciones del planeamiento general vigente.

Teniendo en cuenta las circunstancias anteriormente expuestas, en estos tramos del Levante almeriense se ven afectados por las determinaciones de protección los sectores VI-1 y CP-1 de Cuevas de Almanzora.

ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO AFECTADOS POR EL PLAN EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA									
No	Municipio	Denominación	Clasificación	USO	Superficie (has)	Nº viviendas	SUS	R	12
AL-S1	Adra	S-2-AZ		SUS	H	1,45	-		
JUSTIFICACIÓN: El sector es colindante con el dominio público marítimo-terrestre, está incluido en su totalidad en el corredor litoral y limita con las formaciones de material de la sierra de Cádor, protegidas por el POT del Poniente Almerense, por su riqueza biológica (flora y fauna) y por acoger elementos geomorfológicos de interés paisajístico y yacimientos arqueológicos importantes. En el sector están presentes 4 hábitats de interés comunitario (1430, 5230, 1210 y 6220) y es una de las zonas donde se localiza la especie amenazada <i>Mavrenus senegalensis</i> , siendo toda la zona hábitat potencial de dicha especie. El desarrollo urbanístico del sector conllevaría la generación de un núcleo de población aislado que, además de alterar el sistema de asentamientos, rompería la continuidad y preservación de unos terrenos con notable valor paisajístico y ambiental.									

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El sector se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)

No	Municipio	Denominación	Clasificación	USO	Superficie (has)	Nº viviendas	SUS	R	12
AL-S2	ADRA	S-1-AZ		SUS	R	2,38			
AL-S3	Roquetas de Mar	Z-SOL-05-EL SOLANILLO		SUS	D	10,49	-		
JUSTIFICACIÓN: El sector constituye una bolsa de suelo urbanizable que, aunque es colindante en su extremo sureste con el núcleo urbano de La Alcazaba, no responde a una estructura urbanística coherente con un crecimiento racional del mismo. La zona presenta fuerte pendiente, por lo que ha sido objeto de alteramiento para su aprovechamiento agrícola y se sitúa en una cuenca con índice de torrenzialidad elevado. Por otra parte, la zona norte del sector ocupa ámbitos protegidos por el POT del Poniente Almerense como formaciones de matreira de la sierra de Cádor. Las circunstancias anteriores justifican la inclusión de este sector en zona de protección establecida para el conjunto de este tramo litoral.									

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El sector se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)

No	Municipio	Denominación	Clasificación	USO	Superficie (has)	Nº viviendas	SUS	R	10,49
AL-S4	Roquetas de Mar	SURNS- EL SOLANILLO		SUS	R/D	64,37			
AL-S5	Roquetas de Mar	SURNS- LAS MARINAS		SUS	R/Tu	74,86			
JUSTIFICACIÓN: Los terrenos están ocupados por cultivos intensivos por lo que carecen de rasgos de naturalidad. Sin embargo, su localización próxima a la Salina y Charca de los Cerrillos, con numerosos valores ambientales al tratarse de una zona húmeda en un área tan transformada, y por la presencia de fauna protegida y de intereses (Humedal RAMSAR IBA Humedales del Poniente de Almería ZEPA y LIC e incluida en el Paraje Natural Punta Entinas-Sabinar), hace de estos suelos una zona sensible. En esta zona se identifica la presencia potencial de especies de fauna y flora protegidas como: el azafrán de Almería (<i>Androcymbium grammineum</i> , especie de flora endémica del litoral almeriense), el artón o espino cambrón (<i>Mavrenus senegalensis</i>), la cenceta parda (<i>Marramonea anastostrofis</i>), la malvasía cabeciblanca (<i>Oxyura leucocephala</i>) asociada a la laguna de los Cerrillos) y <i>Cynonium coccineum</i> , entre otras. Por otro lado, aunque esta franja presenta una fragilidad paisajística alta, su posición menos próxima a la costa hace difícil prever los efectos directos del desarrollo de este sector sobre la misma, sin embargo su transformación considerada en conjunto podría derivar en efectos negativos sobre los espacios naturales colindantes, y por ende, sobre la franja litoral afectando a funciones de conectividad ecológica del humedal con las playas. El Plan incluye estos suelos en la zona de protección territorial PT2 por su vinculación a las zonas húmedas protegidas colindantes. Además, el desarrollo de estos suelos propiciaría la conurbación del núcleo aislado de El Solanillo con los suelos urbanos consolidados del frente litoral.									

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: Los ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado identificados en el plano de ordenación se adscriben a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)

No	Municipio	Denominación	Clasificación	USO	Superficie (has)	Nº viviendas	SUS	TU	314	-
AL-S6	ALMERÍA	SUNP-TOY-02								
JUSTIFICACIÓN: Los suelos constituyen la propuesta de ampliación del sector turístico de El Toyo hacia el oeste; su ejecución supondría la conurbación de El Toyo con El Aljubán y las instalaciones del aeropuerto. La zona occidental del ámbito (entre la Rambla de la Sepultura y la Rambla del Quebrada) está incluida en el LIC Ramblas de Gergal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla. La parte oriental está incluida en la zona de interés para la aves (IBA) Sierra y Salinas de Cabo de Gata. En el ámbito se incluyen 11 Hábitats de Interés Comunitario, dos de ellos prioritarios (6220 y 7220), asociados a la presencia de dunas de gran relevancia en el sector, tanto que parte de ellas se encuentran dentro del Plan de Protección de Dunas. Además, estos suelos constituyen hábitat de las siguientes especies amenazadas: <i>Tettigidea greaca</i> , <i>Androcymbium grammineum</i> , <i>Astragalus tremosissimus</i> , <i>Androcymbium grammineum</i> , <i>Mavrenus senegalensis</i> .										

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El ámbito de suelo urbanizable no sectorizado identificado en el plano de ordenación se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)

No	Municipio	Denominación	Clasificación	USO	Superficie (has)	Nº viviendas	SUS	TU	151	
AL-S7	Níjar	SAU-FA-1								
JUSTIFICACIÓN: El sector está incluido en el Parque Natural Cabo de Gata-Níjar (además, ZEC, ZEPA, ZEPDM, Geoparque y Reserva de Biosfera Cabo de Gata de Níjar, e IBA Sierra y Salinas de Cabo de Gata). Se distingue un espacio singular en el cordón litoral que conforman las salinas y materiales volcánicos de Cabo de Gata. Se detecta la presencia de 3 Hábitats de Interés Comunitario (5330, 1430 y 6220*), siendo el último prioritario. Los suelos se localizan dentro del georecurso "Abancos aluviales de Cabo de Gata del Paraje Sierra de Cabo de Gata".										

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El ámbito de suelo urbanizable no sectorizado identificado en el plano de ordenación se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)

No	Municipio	Denominación	Clasificación	USO	Superficie (has)	Nº viviendas	SUS	TU	35,97	540
AL-S8	Carboneras	ST-3 EL CAÑAR								
JUSTIFICACIÓN: Este sector participa de los valores paisajísticos y ambientales del parque natural colindante. En este sentido, los ecosistemas son similares (las formaciones vegetales) y toda la zona sectores ST1, ST2 y ST3) se comporta como una unidad ambiental funcional a todos los efectos. A este respecto, se destaca una zona inundada en su extremo este con densa presencia de vegetación de fibra胎aria, cañas y juncos), así como significativas formaciones de palmito (especie característica de la zona). Los fondos marinos colindantes poseen valores ambientales valiosos protegidos y reconocidos con figuras como el LIC y la ZEPDM "Fondos Marinos Levante Almeriense" (por la presencia de praderas de <i>Posidonia oceanica</i>). Destaca el frente litoral donde se aprecian formaciones arenosas en buen estado, con presencia de dunas embrionarias, más o menos vegetadas. Dada la dirección neta de la deriva litoral, dichas formaciones arenosas cumplen una importante función en la formación y mantenimiento de las playas existentes al sur del sector. La cuenca hidrográfica en la que se ubica el sector (río Almería) presenta un índice de torrenzialidad elevado.										

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El sector se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 1 (PT1)

ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO AFECTADOS POR EL PLAN EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA						
Nº	Municipio	Denominación	Clasificación	Uso	Superficie (has)	Nº viviendas
AL-59	Carboneras	ST-2 EL CANTILLAR	SUS	R	35,21	528

JUSTIFICACIÓN: En esta zona de singulares valores paisajísticos y naturales no se considera compatible su transformación con desarrollos urbanísticos. Se detecta en él la presencia de cuatro Hábitats de Interés Comunitario (5330 y 1430), dos de ellos prioritarios (5220 y 6220) y de especies de fauna (*Hieraaetus fasciatus*) y flora (*Cistánche phelypaea*, endémica del sureste de la península Ibérica, y *Lycium intricatum*) amenazadas. El desarrollo del sector, además de afectar a las formaciones naturales y hábitats propios, y al paisaje en el que se anuncia, genera un impacto no deseable sobre las formaciones vegetales y ecosistemas litorales entre los que destacan las formaciones arenosas litorales, a las raderas de fangoramas marinas. La cuenca hidrográfica en la que se ubica el sector (río Alías) presenta un índice de torrenzialidad elevado.

Este sector, desvinculado de la estructura urbana del municipio, desde el punto de vista funcional, debe entenderse y tratarse en conjunto con los sectores ST-1 y ST-3, los cuales funcionan como unidad ambiental en cuanto a procesos y ecosistemas. Estos tres sectores, además cumplen una función como corredor ecológico travesa conectando la sierra con el litoral, y longitudinalmente el litoral oriental almeriense.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El sector se adscribe a las zonas litorales de protección ambiental (PA)

AL-510	Carboneras	ST-1 EL ALGARRUBICO	SUS	R/Tu	16,20	250

JUSTIFICACIÓN: El sector se encuentra incluido en el ámbito del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar y con la protección que le otorga el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de 1994, es decir como "espacio protegido no urbanizable". Los terrenos están caracterizados por una cubierta de matorral estepario y espartizal salvo en los terrenos ocupados por el hotel afectado por procedimiento judicial, y por estar comprendido por una red de drenaje abarrancada. El sector posee numerosos valores ambientales y paisajísticos, que comparte con el sector ST-2, entre los que destacan la presencia de cinco hábitats de Interés Comunitario (5220, 6220, 2260 y 1430) y de especies de fauna (*Hieraaetus fasciatus*) y flora (*Cistánche phelypaea*, endémica en el sureste Península Ibérica, y *Lycium intricatum*) amenazadas.

Destaca la franja litoral colindante donde existe un campo de dunas embrionario con vegetación asociada y una playa arenosa y que presenta una fragilidad paisajística alta. La cuenca hidrográfica en la que se ubica el sector (río Alías) presenta un índice de torrenzialidad elevado.

Este sector, desvinculado de la estructura urbana del municipio, desde el punto de vista funcional, debe entenderse y tratarse en conjunto con los sectores ST-1 y ST-3, los cuales funcionan como unidad ambiental en cuanto a procesos y ecosistemas. Estos tres sectores, además cumplen una función como corredor ecológico travesa conectando la sierra con el litoral y longitudinalmente el litoral oriental almeriense.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El sector se adscribe a las zonas litorales de protección ambiental (PA)

AL-511	Mojácar	SECTOR 2	SUS	R	20,92	130

JUSTIFICACIÓN: La mayor parte de la superficie del sector se encuentra incluida en la franja de 500 metros desde el límite del dominio público marítimo-terrestre y la totalidad del sector tiene la consideración de LIC integrado en la Red Natural 2000 (ES6110005 Sierra de Cabra-Béitar), con presencia de Hábitats de Interés Comunitario de singular valor, así como de especies amenazadas. Asimismo, el frente costero colindante y la franja marina presenta valores singulares como lo son los ecosistemas de fanerógamas marinas (LIC y ZEPN) Fondo Marinos Levante Almeriense. Presenta una topografía muy abrupta, tiene vegetación natural arbustiva con presencia de seis hábitats de Interés Comunitario, entre los que destacan dos prioritarios (5220 y 6220) que albergan cierto número de especies amenazadas. Y juega un papel importante en la conectividad ambiental de los espacios serranos con el litoral. La red hidrográfica en la que se inserta presenta un índice de torrenzialidad elevado.

El desarrollo del sector, además de afectar a los valores ambientales y paisajísticos intrínsecos y del entorno, favorecería la tendencia a la conurbación y colonización urbana del frente costero.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El sector se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 1 (PT1)

AL-S12	Cuevas de Almanzora	SECTOR VI-1	SUS	R	50,00	1.250

JUSTIFICACIÓN: El sector es discontinuo; la zona norte situada en contigüidad con el núcleo de Villaricos está afectada parcialmente por el LIC de Sierra Almágera y es colindante con zonas protegidas como ámbitos Serranos por el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense; la zona sur es una franja longitudinal de suelo incluida en el Parque Comarcal Punta del Río propuesto por el POT en las márgenes de la desembocadura del río Almanzora y separada de la estructura urbanística del núcleo por la carretera AL-8106.

La cercanía de las sierras al litoral y la existencia del delta formado por el Almanzora le confiere a la zona unos valores paisajísticos y ambientales significativos, entre los que destacan la presencia de tres Hábitats de Interés Comunitario, entre ellos dos prioritarios (5220 y 1510) que se incluyen en el LIC Sierras Almágera, los Pinos y el Aguilón (ES6110012), en la zona norte del sector. Además, se ha identificado la presencia de la especie de fauna protegida Ardeidae ralidoides (Garolla Cangrejera) asociada a la presencia de los humedales y los carizales existentes en el entorno de la desembocadura del Almanzora.

A los valores ambientales y paisajísticos intrínsecos, como limitadores potenciales del desarrollo del sector, hay que añadir el papel que desempeña la vega baja del Almanzora en el mantenimiento de la conectividad ecológica entre el interior y la costa, así como el riesgo derivado de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas por la presencia de la fábrica de derivados del petróleo en Villaricos, próxima a la zona norte del sector, los riesgos de inundación por la subida del nivel mar derivada del cambio climático, y la afectación de la lengua de contaminación radiológica provocada por el accidente nuclear de 1966 en Palomares que convaleva afectaciones derivadas de la restricción de uso establecidas por Acuerdo del Pleno del Consejo de Seguridad Nuclear de 29 de abril de 2008.

Teniendo en cuenta que parte del sector se encuentra en continuidad con el suelo urbano de Villaricos, la normativa del Plan posibilita una redelimitación del ámbito de forma que se compatibilice el crecimiento natural del núcleo consolidado con la preservación de los terrenos colindantes con el río Almanzora y los afectados por el LIC de Sierra Almágera, así como con la eliminación de los riesgos derivados de la contaminación radiológica de conformidad con las determinaciones de la legislación sectorial de aplicación.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: El sector se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 2 (PT2)

AL-S13	Cuevas de Almanzora	SECTOR CP-1	SUS	R	6,80	160

JUSTIFICACIÓN: Este sector es colindante hacia el interior con el LIC de Sierra Almágera, y en el medio marino con el LIC (ES6110010) y ZEPN Fondos Marinos Levante Almeriense que se extiende hasta el Parque Natural Cabo de Gata-Níjar y donde la presencia de Fanerógamas Marinas. La cercanía de las sierras al litoral y le confiere a zona unos valores ambientales significativos entre los que destacan la presencia de siete Hábitats de Interés Comunitario, entre ellos los prioritarios (5220 y 6220).

Los terrenos están escasamente antropizados y presentan una buena calidad paisajística y ambiental. El frente litoral se caracteriza por la presencia de pequeñas calas, antigüas terrazas marinas, delimitadas por promontorios rocosos, debido a la cercanía de las sierras al mar. La protección del sector se justifica en la conservación de los valores intrínsecos al espacio y por su posición estratégica para evitar la conurbación de los núcleos secundarios litorales de El Pozo del Esparto y Cala Panizo.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN: La zona norte del sector identificada en el plano de ordenación se adscribe a las zonas litorales de protección territorial 1 (PT1)

6. INCIDENCIA EN LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE

El artículo 42 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, introducido por el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, establece que el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía será vinculante para los Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional y producirá los efectos establecidos en dicha Ley para estos planes. Consecuentemente, en aplicación del artículo 23.1 de la referida Ley, el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía será también vinculante para los instrumentos de planeamiento urbanístico general.

En aplicación del artículo 43.f de la Ley 1/1994, de Orientación del territorio de Andalucía, se especifican las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito Subregional y del planeamiento urbanístico general que deberán ser objeto de adaptación al Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía.

PLANES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ÁMBITO SUBREGIONAL

El Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía complementa las determinaciones de protección de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional en la franja litoral; a estos efectos, se incorpora al sistema de protección aquellos suelos no transformados necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Plan y se armoniza el régimen de usos autorizables en suelo no urbanizable.

Con carácter general, el artículo 5.2 del Plan de Protección del Corredor Litoral establece que las determinaciones de los planes subregionales permanecerán vigentes en el ámbito de dicho Plan siempre que no contradigan las establecidas por éste, y prevalecerán cuando resulten más restrictivas que las derivadas del régimen de protección del mismo.

En relación con el régimen de usos autorizables en suelo no urbanizable, el Plan propone una regulación uniforme de los terrenos incluidos en su ámbito atendiendo a las dos categorías de protección establecidas. Esta regulación constituye el marco mínimo de protección para los terrenos incluidos en el ámbito del Plan; consecuentemente, la regulación de usos permitidos en suelo no urbanizable establecida por los respectivos planes subregionales vigentes debe adaptarse al nivel mínimo de protección establecido por el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, prevaleciendo tal como se establece en el apartado artículo 5.2. de la normativa, aquellas determinaciones que resulten más restrictivas que las resultantes del marco general de protección establecido por este Plan.

Por otra parte, deberán ser objeto de adaptación las siguientes determinaciones de los planes subregionales que proponen la implantación de usos y actividades que resultan incompatibles con el régimen de protección establecido por este Plan:

POT Ámbito de Doñana

Determinaciones relativas a la previsión de un área de crecimiento turístico del núcleo de Mazagón en la franja litoral que se extiende hasta el arroyo de las Huesas, ya que en esta zona se encuentra el sector urbanizable SU5-5 que, salvo el extremo suroeste ocupado por el camping existente, ha sido incluido en la zona de protección territorial 1 (Hoja 010).

POT de la Bahía de Cádiz

Determinaciones relativas a la Zona de especial reserva para la localización de actividades ZERPLA_4 Camposoto, en San Fernando, ya que la mayor parte del ámbito está incluido en la zona de protección territorial 2 (Hoja 029 Plano de Ordenación).

POT Campo de Gibraltar

Determinaciones relativas a la regulación de los usos turísticos en el litoral atlántico de Tarifa, ya que todos los suelos situados en la ensenada Los Lances-Valevagueros no protegidos por la legislación ambiental están incluidos en la zona de protección territorial T1 (Hojas 041 y 042 Plano de Ordenación).

POT Costa del Sol Oriental-Axarquía

Determinaciones relativas a la propuesta de las siguientes Zonas de Dinamización Turística en el litoral:

- Delta del Vélez, situada en el término municipal de Vélez-Málaga, ya que la totalidad del ámbito propuesto está incluido en la zona de protección territorial 2 (Hoja 066 Plano de Ordenación).

POT Poniente Almeriense

Determinaciones relativas a la propuesta de un Área turística en la zona Guardias Viejas-Eskenada de San Miguel, en el término municipal de El Ejido, que se extiende hasta los suelos urbanizables colindantes con la Punta Cala de Perros, ya que estos suelos están incluidos en la zona de protección territorial 2 (Hoja 080 Plano de Ordenación).

- Valle de Níjar, situada en el término municipal de Vélez-Málaga, ya que tanto la zona sur del ámbito como los terrenos colindantes que se extienden hasta el dominio público marítimo-terrestre están incluidos en la zona de protección territorial 2 (Hoja 065 Plano de Ordenación).

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO GENERAL

Determinaciones relativas a la previsión de un Área de Reserva Residencial y Turística en Carboneras, localizada al norte de dicho núcleo urbano, ya que la mayor parte del ámbito ocupa terrenos incluidos en la zona de protección territorial 1 (Hoja 96 Plano de Ordenación).

Los instrumentos de planeamiento urbanístico general deberán revisar la clasificación de los ámbitos de suelo urbanizable incluidos en las zonas de protección territorial, otorgándoles la clasificación y régimen derivados de la categoría de protección asignada.

PLANO DE ORDENACIÓN



